



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Junior José Mejía Tadeo

ASESORES:

Temático Mg. Cesar Augusto Israel Ballena

Metodológico Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión Pública

LIMA – PERU

2018

Página de jurado

Dr. Prieto Chavez, Job Rosas

Presidente

Mgtr. Garcia Gutierrez, Endira

Secretario

Mgtr. Israel Ballena, Cesar Augusto

Vocal

Dedicatoria:

A Dios, por todas sus bendiciones.

A mi madre Betty Tadeo Carrión, en quien encontré el apoyo Incondicional para motivarme a seguir mis metas y anhelos. Gracias madre por brindarme la educación y el amor que un hijo necesita.

A mi padre Francisco Mejía Mendizábal, por su interés en mi superación profesional.

Agradecimiento:

Agradezco a los docentes de la Facultad de Derecho por guiarme en esta investigación. De la misma manera debo agradecer a mis asesores Dr. Pedro Santisteban Llontop por orientarme en el proyecto de investigación y al Dr. Cesar Augusto Israel Ballena, por su valioso apoyo en el Desarrollo de la Investigación.

Así mismo a mi familia por sus buenos deseos en el transcurso de la carrera.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Junior José Mejía Tadeo, identificado con DNI N° 73149353, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La Tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita de referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener el grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo

Lima, 09 Julio de 2018

Junior José Mejía Tadeo

DNI N° 73149353

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogado, presento ante ustedes la tesis titulada: **“El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016”**.

La presente tesis tendrá como finalidad determinar cuál es la problemática que existe en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04.

El presente trabajo de investigación está dividido en VI capítulos; en el capítulo I se muestra la introducción, en donde se incluirá la Aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema de investigación. En el capítulo II se desarrollara el método de investigación, en el que contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujeto, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas, categorización, culminando este capítulo con los aspectos éticos. En el capítulo III se procede a formular los resultados de la investigación. En el capítulo IV se realiza la discusión de la problemática presentada en la tesis. En el capítulo V se mencionan las conclusiones a la que se ha llegado en el presente trabajo de investigación y, por último, el capítulo VI se determina las recomendaciones.

Señores miembros del jurado planteo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación y esperando que cumpla con los requisitos de aprobación para la obtención del título Profesional de Abogado.

El autor

INDICE

CARÁTULA

Título	i
Autor	i
Asesor	i
Línea de Investigación	i

PÁGINAS PRELIMINARES

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii

RESUMEN

ix

ABSTRACT

x

I. INTRODUCCIÓN

11

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA 12

1.2.- MARCO TEÓRICO 16

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 43

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 43

1.5.- SUPUESTOS Y OBJETIVOS DE TRABAJO 45

II. METODO

47

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 48

2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO 50

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO 54

2.4.- ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	56
2.5.- ASPECTOS ETICOS	56
III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	57
IV.- DISCUSIÓN	67
V.- CONCLUSIONES	72
VI. RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	76
ANEXOS	79

RESUMEN

Es objetivo de esta investigación fue determinar si existe una problemática en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04, teniendo como punto de partida que el Reglamento de Infracciones y Sanciones, no es una norma actualizada, dado a que en la actualidad existen nuevas modalidades de infringir el reglamento de Infracciones y Sanciones por lo que afectan el servicio educativo en nuestro país. Para ello se ha utilizado el enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada, en el cual se utilizó técnicas de recolección de datos como la entrevista a expertos en el tema que a través de su experiencia y sus aportes jurídicos son los resultados de la presente investigación.

Asimismo se concluye que, existe una problemática en cuanto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador, dado a que existen conductas que no están acorde a la realidad actual, debido a la falta de tipicidad.

Palabras clave

Procedimiento Administrativo Sancionador, Reglamento de Infracciones y Sanciones, Tipicidad, Instituciones Educativas Particulares

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine if there is a problem in the application of the Regulation of Infractions and Sanctions for Private Educational Institutions in the sanctioning administrative procedure of UGEL 04, having as a starting point that the Regulation of Infractions and Sanctions, is not a updated standard, given that currently there are new irregular modalities that affect the educational service. For this purpose, the qualitative approach has been used, with a grounded theory design, in which data gathering techniques such as interviewing experts in the subject were used.

Concluding that, there is a problem regarding the application of the Regulation of Infractions and Sanctions for Private Educational Institutions in the sanctioning administrative procedure, given that there are behaviors that are not in accordance with the current reality, due to the lack of typical irregular behavior .

Keywords

Administrative Sanctioning Procedure, Regulation of Infractions and Sanctions, Typicity, Particular Educational Institutions

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- Aproximación Temática

Para la presente investigación, se utilizará un grupo de ideas que serán relacionadas con los temas más importantes para la aproximación temática.

Por ello la presente investigación empieza describiendo al Reglamento de Infracciones y Sanciones publicado desde el 8 de febrero de 1998 cuya finalidad es imponer sanciones administrativas a los centros educativos privados de acuerdo al tipo de infracción, ya sea; leve, grave o muy grave, es decir para poder imponer sanciones administrativas a un centro educativo privado, tiene que pasar previamente por un procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a sus etapas y competencias.

En ese sentido se llegó a uno de los temas principales que es sobre las acciones atípicas, se sabe que lo atípico son aquellas acciones que no se adecuan a la norma prescrita y por lo tanto no son sancionables, es por ello que en la presente investigación se identificara cuáles son las acciones atípicas más frecuentes que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y sanciones para Instituciones Educativas Particulares y del mismo modo como estarían afectando la prestación del servicio educativo.

Por ello, como se ha podido observar se comprobará si existe una correcta aplicación de los artículos 5, 6 y 7 que regulan los tipos de infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones, con la finalidad de investigar si estarían incidiendo en la eficacia del procedimiento administrativo sancionador, lo cual debe ser materia de estudio detallado a fin de contribuir a superar dichas falencias

Preguntas orientadoras

¿Considera que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es efectivo en su cumplimiento?

¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

Trabajos previos

A continuación, se presentarán las síntesis de las investigaciones realizadas sobre la formulación del problema a tratar, con la finalidad de identificar las consecuencias y las conclusiones que ya existen sobre el tema que se ha planteado para el presente trabajo de investigación.

Antecedentes Nacionales

La presente investigación se respalda en antecedentes nacionales que serán relacionados al tema principal, pues son de suma utilidad e interés para el trabajo de investigación a tratar.

Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho titulado “La Infracción Administrativa Laboral” elaborado por Espinoza (2013) cuyo objetivo es precisar los alcances del concepto de infracción administrativa laboral, así como determinar el régimen jurídico que resulte aplicable. Siendo sus principales conclusiones del autor:

La Tipificación se comprende en dos niveles, es decir en un nivel normativo lo que conlleva la obligación de que una norma especifique con exactitud los elementos esenciales de una acción. En el caso de incumplir tal acción no podría ser calificado como infracción, ya que se exigirá que la acción ilícita por el autor deberá ser descrito previamente en el tipo normativo. (p. 113)

Concuerdo con el autor, ya que se tiene que analizar si la acción que comete el infractor se encuentra regulado como una infracción, de lo contrario se procedería a su archivo, sin embargo en la actualidad la UGEL se ve en la necesidad de actualizar y asimismo regular conductas irregulares que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones por lo que estarían afectando la prestación del servicio y educativo.

De acuerdo al artículo de boletín informativo, Gestión (2016) nos dice:

El ex ministro de Educación Jaime Saavedra señala; “Tenemos una reglamentación muy antigua, tenemos varias leyes que se relacionan a la escuela privada y no han sido reglamentadas, y se tiene que unificar eso para que haya una mejor guía a los colegios privados en una sola norma”

Concuerdo con el ex ministro de Educación, que en su momento reconoció que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares publicada desde el 8 de febrero de 1998 es y sigue siendo una norma muy antigua, pues el Reglamento no regula en su totalidad todas las modalidades que los centros educativos particulares vulneran el derecho a una buena educación a los estudiantes.

Tesis para optar el título profesional de abogado. Titulado “Análisis del Principio de Culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” elaborado por Guevara (2016) siendo uno de sus principales conclusiones:

La finalidad del Derecho Administrativo sancionador es que se mantenga el funcionamiento general administrativamente regulado, debido a que sus sanciones tienen como función que ese sector no colapse con una extensión de conductas contrarias al orden impuesto. (p. 125).

Concuerdo con el autor que el Derecho administrativo sancionador tiene por finalidad mantener el orden y cumplimiento de las disposiciones legales ya que si no cumplieren serán sancionadas previamente a un proceso investigatorio donde se sancione su conducta.

En el artículo de la revista denominado Juanmartinezortiz

En el artículo define que: Las sanciones administrativas son derivados de la potestad sancionadora que las entidades de la Administración Pública posee, de esta manera se manifiesta la potestad punitiva general del Estado. (Mayo del 2015).

Concuerdo con lo dicho por el autor que el Estado está en la facultad de imponer sanciones a los que infringen la ley, las sanciones administrativas están hechas para disciplinar e imponer sanciones al administrado.

Antecedentes Internacionales

San Salvador

Entre los antecedentes internacionales que se ha podido hallar destaca;

Tesis para obtener el título profesional de abogado, titulado “Los conceptos jurídicos

indeterminados a la luz de los procedimientos administrativos sancionatorios en la junta de vigilancia de la profesión médica en el consejo superior de salud pública” elaborado por Renderos, S. y Hernandez, K. (2011). Siendo una de sus principales conclusiones de los autores:

El derecho administrativo sancionador se manifiesta por la potestad sancionadora del estado “IUS PUNIENDI”, como una manera de expresar esta condición taxativa a otros aspectos de la vida ordinaria, para que la administración pública castigue al infractor de una norma legal. (p. 227)

De la misma manera ocurre con las Instituciones Educativas Privadas, si los administrados en este caso promotores de las mismas cometen infracciones serán sancionados de acuerdo a la infracción cometida,

Chile

Tesis para obtener el título profesional de abogado, titulado “Cambios de criterio y potestad sancionadora de la administración” elaborado por Salcedo, C. y Araneda, J. (2016). Siendo una de sus principales conclusiones de los autores:

En cuanto a la infracción administrativa la acción debe ser típica, es por ella que la conducta debe estar especificada o prevista en una norma. Cuando hablamos de que la acción debe ser típica aludimos al principio de tipicidad, es decir es la concordancia de la conducta concreta con la descrita en el tipo abstracto de una norma. La tipicidad cumple con un rol importante al ser garantía de las personas ya que las conductas y las infracciones administrativas deben estar contenidas y descritas en una norma previa (p. 183)

Conuerdo con los autores ya que las conductas deben estar previstas en una norma especial pero sin embargo existen conductas irregulares que no se encuentran regulados en una norma especial, dando origen a las conductas atípicas.

En el artículo en línea:

Muñoz, D. y Mardones, C. (21 de mayo del 2018). Denuncias por agresión sexual en colegios aumentan 32% en 2017. La Tercera, sostiene lo siguiente: existe una Superintendencia de Educación que se encarga de recibir, resolver y hacer seguimientos

a los casos de agresión, por ejemplo, aplicando sanciones al sostenedor”, dijo Rodríguez. Por otro lado Gonzalo Muñoz, sostiene que “todos los establecimientos, públicos y privados, comiencen a incorporar en sus reglamentos de convivencia la manera en la que enfrentarán eventuales casos de acoso y abuso sexual”. (Mayo del 2018).

De acuerdo al artículo, la superintendencia de educación de Chile es reconocida como una institución del estado, asimismo una de sus funciones es resolver los casos de estudiantes que sufren agresión sexual y comportamiento de connotación sexual, es decir la superintendencia se encarga de resolver y sancionar a los colegios privados y en los casos que sean delitos pasan a los tribunales, sin embargo en el Perú no constituye aplicar sanciones a los centros educativos privados porque no está regulado dentro del reglamento de infracción y sanciones administrativas del Ministerio de Educación.

1.2.- Marco Teórico

Las teorías relacionadas al tema nos permitirán estudiar, analizar y profundizar el tema principal, con el que se va complementar de manera útil el análisis de los datos que se va obtener en la presente investigación;

Instituciones Educativos Particulares

Conceptualizando la idea de Instituciones Educativas Particulares, nos basaremos en el aspecto de la regulación dentro de nuestra legislación nacional, el cual se encuentra acogido por el artículo 72° de la Ley general de Educación:

Las instituciones educativas privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada [...].(Ley 28044, 2003).

Dicho todo esto, las instituciones educativas particulares son aquellos centros donde ofrecen una prestación de servicio educativo, es decir una educación con fines lucrativos.

Para los autores Diaz, H., Huayte, V. Farro, F. & Tavera, J. (1995). En su informe de investigación sobre la educación privada en Lima Metropolitana nos dice:

El funcionamiento de un centro educativo requiere de un local especialmente construido y que tenga un apropiado acondicionamiento para el servicio educativo, para eso se debe contar

con mobiliarios y materiales que se adecuen a la modalidad educativa, [...]; se exige, en el caso de los centros educativos privados, un contrato de alquiler del inmueble que será utilizado como centro educativo, mientras se tramita el dispositivo legal de autorización de funcionamiento del servicio. Como el proceso puede durar, en muchos casos, un año o más, algunos promotores han optado por actuar informalmente, es decir sin resolución (p. 34).

Dicho todo esto, es importante señalar que las Direcciones Regionales de Educación autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas, en coordinación y previa opinión de la UGEL, asimismo las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, se presentan por escrito, adjuntado la versión digital del respectivo proyecto, ante la UGEL, la misma que con la opinión pertinente lo elevara a la correspondiente Dirección Regional de Educación.

Mediante el artículo 6° del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnica Productiva, establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de un centro educativo privado, de las cuales son las siguientes;

- a) Nombre o Razón social e identificación del propietario o promotor, incluyendo el número de su Registro Único Contribuyente (RUC).
- b) Nombre propuesto para la Institución Educativa.
- c) Nombre del Director.
- d) Integrantes del Comité Directivo de ser el caso y número de personal docente y administrativo.
- e) Información sobre los niveles y modalidades que atenderá la Institución Educativa.
- f) Fecha prevista para el inicio de las actividades académicas, periodicidad y termino del año escolar en el marco de la calendarización flexible y el cumplimiento del mínimo de horas de trabajo pedagógico. El inicio de la forma escolarizada debe coincidir con el inicio del próximo año lectivo establecido a nivel nacional y/o regional según corresponda.

- g) Numero probable de alumnos y secciones que funcionaran al inicio del servicio educativo.
- h) Proyecto Educativo Institucional (PEI), Proyecto Curricular de Centro (PCC) conforme a las normas específicas, sobre la base del Diseño Curricular del Centro (PCC) conforme a las normas específicas, sobre la base del Diseño Curricular de Centro (PCC) conforme a las normas específicas, sobre la base del Diseño Curricular de Centro (PCC) conforme a las normas específicas sobre la base del Diseño Curricular Nacional y su diversificación correspondiente y el Reglamento Interno (RI).
- i) Inventario de mobiliario escolar, material educativo pertinente, equipos y bienes con que contara la Institución Educativa al iniciar sus actividades.
- j) Plano de ubicación de la Intuición Educativa por crearse.
- k) Plano de distribución del local que ocupará la institución Educativa, acompañado del respectivo informe sobre la idoneidad de las instalación en relación al número previsto de alumnos, suscrito por un Arquitecto o Ingeniero civil colegiado, así como el informe de Defensa Civil.
- l) Copia del título de propiedad del terreno o local o copia del contrato de alquiler del local que ocupara la Intuición Educativa.

De esta manera los colegios privados tienen que regirse en base a los requisitos ya mencionados que dispone el Reglamento para que puedan brindar un servicio educativo, sin embargo, existen centros educativas particulares que hacen modificaciones en cuanto a su infraestructura sin previa supervisión y aprobación de la UGEL.

Pajares (2009, p. 18). En su tesis “Discriminación en Colegios de enseñanza de valores de acuerdo a los principios de la iglesia católica”, señala lo siguiente;

“La libertad de enseñanza, no es un derecho irrestricto sino que está limitada por los demás derechos consagrados en la legislación peruana y por las líneas directrices generales que el Estado establezca”.

Por lo tanto los centros educativos privados, tienen la libertad de impartir enseñanza dispuesta a la modalidad del servicio educativo que ofrecen, por ejemplo, impartir valores religiosos, militar, policial entre otros. Sin embargo la prestación del servicio educativo tiene limitaciones de acuerdo a los lineamientos y disposiciones legales del Ministerio de Educación.

Mediante el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 181-2004-ED, establece la supervisión en Instituciones Educativas Particulares, al normar que:

Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, según corresponda, disponen la realización de supervisiones en las instituciones y programas educativos particulares [...] (R.M N° 181, 2004).

De esta manera las Unidades de Gestión Educativa y las Direcciones Regionales de Educación tienen por objetivo constatar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de los centros educativos particulares, estas supervisiones son llevadas a cabo con la finalidad de verificar y corroborar si el centro educativo particular este incumpliendo con las normas legales.

Son funciones de las Instituciones Educativas Privadas las que están establecidas en el artículo 68° de ley General de Educación, estas son las siguientes;

- a) Se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Organizan y conducen su gestión administrativa y económico-financiera, estableciendo sus regímenes: económico, de pensiones y de personal docente y administrativo
- c) Participan en la medición de la calidad de la educación de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.

- d) Garantizan la participación de los padres de los alumnos a través de la Asociación de Padres de Familia, e individualmente, en el proceso educativo de sus hijos.

Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados

La ley fue creada con la finalidad de regular las actividades de los centros educativos privados, asimismo esta Ley fue publicada el 01 de diciembre de 1995, de este modo esta Ley se encuentra dividida por seis capítulos de las cuales son las siguientes:

CAPITULO I: Generalidades.

CAPITULO II: Autorización de Funcionamiento.

CAPITULO III: De la Dirección.

CAPITULO IV: De la participación de los Padres de Familia.

CAPITULO V : De la Supervisión y Control.

CAPITULO VI: De las Sanciones.

En el artículo 17° del capítulo VI de la Ley N° 26549 señala lo siguiente;

Los centros educativos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados administrativamente por la autoridad competente del Ministerio de Educación, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder. La aplicación de las sanciones previstas en este artículo requiere un proceso investigatorio previo, a cargo del órgano respectivo, en el que se garantice el derecho de defensa de la institución o centro educativo. La autoridad competente del Ministerio, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario y bajo responsabilidad, emitirá la resolución que pone fin al proceso de investigación. [...] (Ley 26549, 1995).

Dicho todo esto, es importante mencionar que no todas las disposiciones que brinda la Ley N° 26549, se encuentran reguladas como una infracción administrativa en el Decreto Supremo N° 004-98-ED “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, debido a la falta de tipicidad en las diversas modalidades irregulares que cometen las instituciones educativas privadas, en ese sentido el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares tiene

la facultad de establecer los procedimientos pertinentes para la aplicación de las sanciones administrativas.

Ley N° 28044 “Ley General de Educación”

La ley General de Educación nos dice que la educación es un servicio público, por lo que puede ser promovido por el Estado o por particulares.

En el artículo 1° de la Ley N° 28044 señala lo siguiente:

La ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo peruano, las atribuciones y obligación del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Principios de la educación de acuerdo a la Ley General de Educación del Perú

En la educación peruana la persona es el agente fundamental del proceso educativo, a continuación, se detallará los principios que señala el artículo 8° de la presente Ley:

- a) **Ética;** La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) **Equidad;** La equidad garantiza que todos tengas las mismas oportunidades al acceso, permanencia y al trato en un sistema educativo de calidad.
- c) **Inclusión;** La inclusión incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- d) **Calidad;** La calidad, asegura las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

- e) Democracia; Promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- f) Interculturalidad; asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
- g) Conciencia ambiental; motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
- h) Creatividad y la innovación; promueve la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares

Finalidad

Para el Ministerio de Educación el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares tiene como finalidad establecer las normas y los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas por infracciones.

Infracción

Toda acción u omisión que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares, que por su naturaleza atente contra formación del alumno.

Tipos de Infracciones de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la UGEL N° 04

El Ministerio de Educación a través de sus órganos competentes, para imponer sanciones administrativas a las Instituciones Educativas Privadas, se promulga el Decreto

Legislativo N° 882 donde se regula las sanciones de acuerdo a la gravedad de las infracciones.

A continuación, detallaremos la gravedad de las infracciones con respecto a las multas:

- a) Las **Infracciones Leves**, de acuerdo al reglamento de Infracciones y Sanciones D.S. N°004-98-ED se define como toda acción o negligencia que contravenga las obligaciones, prohibiciones que cometan las instituciones educativas privadas, en la magnitud que afecte la condición del servicio educativo y quebrante contra educación del alumno esta multa se dará mediante una: Amonestación o multa no menor a 1UIT ni mayor a 10 UIT.
- b) Las **Infracciones Graves** la multa no varía menor a 10 UIT ni mayor a 50 UIT y las **Infracciones muy graves** la multa se da de los 50 UIT hasta los 100 UIT, suspensión o clausura, dichas infracciones se encuentran reguladas en el mencionado reglamento de infracciones y sanciones en el art 6° y 7 ° y está definida como toda acción u negligencia que contravenga las responsabilidades y prohibiciones de las instituciones educativas privadas y que afecte contra la educación del alumno.

Para el autor, Retamozo, los tipos de infracciones:

Constituyen infracciones graves o muy graves, aquellas conductas que son calificadas como tales en la norma con rango ley o decreto supremo y leves, aquellas que no están en delimitadas como graves. (Retamozo, 2016, p. 95).

El Procedimiento Administrativo Sancionador

Definición.-

El procedimiento administrativo es aquel por el cual la administración busca imponer una sanción al administrado por incurrir en desacato a la norma administrativa. Dicha sanción puede consistir en la privación de un derecho o la imposición de una multa.

Para el Ministerio de Justicia a través de su guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador es:

El conjunto de trámites y formalidades que debe contemplar el ente fiscalizador para regir la actuación de su potestad sancionadora y asimismo brindar garantías a los administrados a quienes se les acusa la comisión de una infracción administrativa. (2015, p.26).

Concuerdo con el autor ya que el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos que realiza el ente fiscalizador a fin de determinar la comisión o no de una supuesta infracción administrativa, con la finalidad de acreditar si el administrado es responsable de la infracción, quien está sujeto a una sanción si efectivamente se llega a comprobar que ha cometido la conducta infractora.

Finalidad.-

El Procedimiento sancionador tiene por finalidad hacer factible que la Administración haga efectivas las sanciones contra los administrados ante la comisión de infracciones calificadas como tales por la Ley.

Referencias Históricas en la Legislación Comparada

Austria.-

En este país se ha desarrollado que la potestad sancionadora de la Administración, las actuaciones de las leyes compete a los Tribunales como a la Administración, por lo que la función judicial sería una actividad desempeñada por jueces judiciales o administrativos, por lo que en este país fue el primero en elaborar una Ley Penal - Administrativa en 1925, incitando a otras Leyes de igual materia en Europa.

España.-

En este país el principio de triplicación de poderes, no dificulta a la Administración Pública ser titular de una potestad Sancionadora, siendo limitado a la función ejecutiva, fuera del ámbito judicial, es por ello que no se amplía al sistema de faltas por lo que sigue siendo de conocimiento a la Jurisdicción Penal. Asimismo el desarrollo insólito de esa potestad, obliga al estado español a ser reconocido por la constitución de 1978 al hacer amplio la orden de tipicidad legal al derecho administrativo sancionador. Posteriormente en la década de los 90 se promulgo la ley de sistema jurídico de las administraciones y

del procedimiento administrativo general, asimismo se reglamentó los deberes de la potestad sancionadora.

Alemania.-

En este país los órganos competentes son desarrollados por dos fases, en la primera fase es desarrollada por órganos administrativos que pueden terminar en casos de infracciones no graves o de multas reducidas (si el administrado se conforma con la sanción). Si en el caso la sanción no es leve o el administrado decide acudir a los tribunales, esto amerita ser índole de otra naturaleza: es por ello que la multa pasa a una segunda fase, este sería llamado recurso administrativo y, si es denegado, pasa a ser conocida por el Tribunal en un proceso penal especial, que viene a ser un proceso penal simplificado.

Referencias en la Legislación Peruana

Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

El procedimiento administrativo sancionador es utilizado por la administración pública para actuar su potestad sancionadora. Actualmente en el Perú el procedimiento sancionador está regulado de modo general en el TUO de la Ley N° 27444 y está calificada como un **procedimiento especial**, En ese sentido es preciso indicar, que de acuerdo al **T.U.O de la Ley N° 27444 establece en su artículo 245.2** que las disposiciones legales relacionadas con el procedimiento sancionador se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecido pen leyes especiales.

La supletoriedad citada, debe analizarse con precaución y coherencia pues obviamente los principios y garantías relacionados con el procedimiento sancionador reglamentado en dicha ley constituyen la plasmación de principios constitucionales y reglas básicas del derecho que no pueden ser desestimadas (Morón Urbina, 2006)

Al respecto debemos señalar, que la norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionador peruano no debe apartarse de los principios de la potestad sancionadora regulados en el Art 246° del TUO de la Ley N° 27444 y los principios del debido procedimiento administrativo regulados en el art IV del capítulo I de la citada norma, los cuales establecen una respaldo tanto para la autoridad administrativa, como

para el presunto infractor, pues lo contrario significaría una arbitrariedad y una afectación al debido procedimiento el cual tiene el rango de derecho constitucionalmente protegido.

La Potestad Sancionadora de la Administración Pública

Para el Ministerio de Justicia a través de su guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador 2 edición, la potestad Sancionadora de la Administración Publica se da de la siguiente manera:

a. El ius puniendi del Estado y la potestad sancionadora de la Administración Publica

De acuerdo a la doctrina, afirma que la potestad sancionadora estatal, constituye un dominio único, que se manifiesta gracias al Derecho penal y al Derecho Administrativo Sancionador. Por lo que la jurisprudencia nacional indica que la legalidad, culpabilidad, tipicidad, establecen principios elementales del derecho sancionador, es por ello que no solo se deben aplicar en el Derecho Penal. (2017. P.9).

Por esa razón, uno de los principios más resaltante de la presente investigación es el principio de tipicidad como uno de los principios elementales para poder calificar el tipo de infracción cometida. Es importante resaltar que par aplicar estos principios tiene que están regulados en una norma especial, como una falta infractora, sin embargo existen acciones atípicas, es decir que no se encuentran tipificados o calificados como una infracción.

b. La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano

b.1 Fundamentos de la actuación sancionadora de la Administración Publica

La entidad administrativa tiene la facultad para determinar las infracciones y asimismo aplicar las sanciones correspondientes, es por ello que la jurisprudencia comparada identifica una serie de razones efectivas en cuento a la actuación sancionadora de la Administración Publica, estas son las siguientes:

- No acumular en exceso a la administración de justicia con las diligencias de menor gravedad
- Fomentar la inmediación de la potestad sancionadora con respecto a los administrados sancionados.

Principios de la Potestad Sancionadora

De acuerdo al Art 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 los principios de la potestad sancionadora administrativa se rigen por los siguientes principios especiales:

Principio de Legalidad:

La legalidad es fundamental para la debida aplicación de la Administración, ya que se encuentra sujeta a la Ley, en cuanto al Decreto Supremo N° 04-98-ED- Reglamento de Infracciones y Sanciones es la norma con el cual se impone las sanciones que se encuentran tipificadas en el artículo 4° de dicha norma.

Gaceta Jurídica (2017) señala que;

“Para la atribución de competencia sancionadora y para la identificación de sanciones aplicables por incurrir ilícitos administrativos, solo podrán ser abordados mediante normas con rango ley como pueden serlo, una ley orgánica, un decreto legislativo o un decreto ley” (p. 390).

Es ese sentido el principio de legalidad, la potestad sancionadora de una entidad solo puede ser atribuida por una norma con rango ley, asimismo las sanciones que pueden ser aplicadas a un administrado deben ser establecidas por una norma con rango ley.

Principio de Debido Procedimiento:

El Principio del Debido Procedimiento tiene como finalidad que la Administración deberá aplicar sanciones comprendidas al procedimiento instaurado respetando las garantías al debido proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 246° inciso 2 no podrá imponerse sanciones administrativas sin que antes se haya tramitado el procedimiento administrativo

correspondiente además los procedimientos deben estar debidamente separadas en dos fases la fase instructora y a la fase sancionadora.

Principio de Razonabilidad:

Este principio implica que las entidades de la Administración Pública deben actuar con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, para determinar la comisión de infracción y asimismo imponer sanciones, debiéndose observar los criterios que señala el artículo 246° inciso 3° de la Ley N° 27444.

Principio de Tipicidad:

El principio de tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, con lo dispuesto en el artículo 246° inciso 4 consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción.

Asimismo, este principio ordena que la Administración Pública no efectúe conclusiones extensivas o semejantes de las sanciones señaladas en la norma. Para que al determinar una infracción o imponer una sanción administrativa, los órganos competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la norma.

Para ir finalizando, la tipificación de muchas infracciones y el establecimiento de las sanciones aplicables no se ajustan a los límites exigidos. Así por ejemplo, existen muchas conductas que son tipificadas en forma genérica, lo que deja un margen muy amplio a los funcionarios públicos para decidir cuándo una conducta constituye una infracción o no. De la misma manera, existen disposiciones legales que no señalan en forma expresa la sanción aplicable a cada conducta, sino que se limitan a establecer rangos dentro de los cuales el funcionario competente puede fijar la sanción a imponer.

Gaceta Jurídica (2017), en el libro comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General nos dice que:

[...] la ley puede habilitar la tipificación por vía reglamentaria. En ese sentido [...] la propia ley puede considerar por conveniencia administrativa o técnica jurídica, autorizar a la propia Administración Pública para que por vía de reglamento ejecutivo pueda realizar la tipificación de los ilícitos respectivos. (p, 412).

Como se puede advertir nos habla sobre la cobertura legal previa para que el reglamento tipifique, la fijación de hechos ilícitos, en ese sentido le corresponde al legislador, mas no a la autoridad administrativa de fijar hechos ilícitos. De este modo, la Administración Pública permanece en su rol concreto de la actividad inspectora y sancionadora, más no creadora de aquello que es ilícito para el interés público.

Por otro lado, Gaceta jurídica (2017), sostiene que:

La ausencia de tipificación o una tipificación no exhaustiva, conlleva inseguridad jurídica para el ciudadano y mayor exposición a arbitrariedades administrativas. (p, 413).

Concuerdo con el autor que la falta regulación de hechos ilícitos provocan inestabilidad al administrado por ende mediante esta investigación nos ayudara a identificar aquellos hechos ilícitos, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones no ha regulado y lo único que provoca es la inestabilidad en el sector educación.

Principio de Tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador

Según el autor, Morón U. nos dice que:

Están constituidas como conductas ilícitas administrativamente las faltas que estén previstas en la norma con alcurnia legal, en cuanto a su tipificación como tal, sin permitir un análisis extensivo o similar. Es por ello que la tipificación de infracciones no puede imponerse a los administrados en cuanto al cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. (2017, p. 74).

De acuerdo a la jurisprudencia del principio de tipicidad:

El principio de tipicidad en materia sancionatoria exige que las faltas deban de estar definidas, de manera que el receptor de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y conjeturar las consecuencias de sus actos. (2017, p.74)

En consecuencia, el principio de tipicidad constituye un límite a la potestad sancionadora, se precisa cual es la conducta que se considera como falta administrativa disciplinaria o penal, es decir no solo la obligación por parte de la entidad pública tanto al momento de

resolver la imposición de una sanción debe señalar cual es la norma o disposición que se ha incumplido sino también precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido.

Principio de Irretroactividad:

En cuanto a este principio, se aplicará a los procedimientos administrativos vigentes en el momento que incurrió el administrado en la conducta sancionadora.

Cabe precisar que este principio contiene una excepción importante la cual es la posibilidad de aplicar una norma de manera retroactiva a la calificación o sanción del ilícito cuando resulta más favorable para el administrado.

Principio de Concurso de Infracciones

Este Principio consiste en que órgano instructor determine un análisis de la conducta infractora cuando ésta opte más de una infracción. De esta manera, el administrado sólo será sancionado por la infracción de mayor gravedad.

Principio de Continuación de Infracción:

Es muy común que los infractores se resistan a cumplir las infracciones correspondientes y persistan en seguir realizando la conducta infractora. Cuando estas conductas se realizan en forma continua, las entidades pueden imponer sanciones consecutivas, pero para ello es necesario que transcurra no menos de treinta días desde que se impuso la última sanción y que se pruebe haber requerido al administrado que demuestre haber concluido con la infracción dentro de dicho plazo.

Principio de Causalidad:

Este principio es uno de los factores que determinan la responsabilidad de una persona en la comisión de una infracción. En virtud de este principio solamente se puede sancionar a una persona cuando ésta haya sido la que realizó la conducta sancionable.

Principio de Causalidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador

La Causalidad significa la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (Retamozo, 2016, p. 46).

En el principio de causalidad debe existir un nexo entre el sujeto que ha cometido la infracción y la conducta infractora, este principio busca que la sanción recaiga sobre la persona que ha vulnerado el ordenamiento jurídico, bien puede ser por una acción o por omisión. En este caso solo es culpable el administrado que cometió la conducta infractora mas no los colaboradores o instigadores, con ello concluimos que la responsabilidad es subjetiva ya que no cabe atribuir responsabilidad solidaria en el procedimiento administrativo sancionador

La Doctrina Nacional nos dice que la ley demanda que el principio de personalidad de sanciones, dispone que la responsabilidad debe concernir a quien incurrió la conducta infringida por la ley, es por ello que no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (Morón, 2011, p. 723).

Principio de Presunción de Licitud:

Este Principio se identifica con el Principio de Presunción de Inocencia expuesto en la Constitución y aplicable en el Derecho Penal. Es por ello que un administrado sólo podrá ser sancionado cuando existan pruebas que lo demuestren, de lo contrario, se debe presumir su falta de responsabilidad.

Principio de non bis in ídem:

Este principio consiste en la prohibición de doble sanción por una misma acción que es considera antijurídica. Es por ello que no puede imponerse una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se considere la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Los principios en la Doctrina del Derecho Administrativo Sancionador

Principios del Procedimiento Sancionador

Algunos de los principios considerados en la parte sustantiva se desenvuelven en el procedimiento sancionador, como son el de presunción de inocencia y el de prescripción, a los que se puede agregar los siguientes:

Principio de garantía de procedimiento. -

Este Principio comprende al debido proceso, al derecho a la defensa; al de ser informado de la acusación; al de un proceso público; al de presunción de inocencia; al de la carga de la prueba a quien imputa; y al de formular alegaciones.

Principio de separación orgánica entre fase instructora y fase sancionadora. -

Este Principio constituye una garantía para quien va a ser sometido al procedimiento administrativo sancionador y deviene a la vez en una limitación al accionar discrecional de la administración. Quien instruye no sanciona, lo que implica no solo la separación del procedimiento, sino la posibilidad de una valoración diferente de lo actuado.

Competencia para la imposición de sanciones (UGEL, DRELM)

La diferencia entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decida la aplicación de la sanción o no, tiene como responsabilidad garantizar y analizar el procedimiento sancionador, a fin de evitar una sanción basada en juicio de valor previamente elaborados y teniendo como fundamento el principio del debido procedimiento, asimismo se busca promover que el instructor desarrolle un alto grado de especialización en la investigación de los hechos materia del procedimiento.

Sujetos del Procedimiento Administrativo

Para el Ministerio de Justicia a través de su guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, se entiende por sujetos del procedimiento a:

Administración Pública

La Administración Pública es sujeto y objeto del Derecho Administrativo, cuenta con un poder legal para poder imponer sanciones a los administrados cuando este incurra en determinadas infracciones, es decir la Administración Pública cuenta con potestades dominantes o de sanción por lo tanto está dirigido a contrarrestar la comisión de supuestas conductas ilícitas. (2015, p.24).

Como sabemos nuestro ordenamiento jurídico contempla la existencia de autoridades administrativas, en ese sentido la Administración Pública tiene la potestad a través de un procedimiento administrativo, determinar la comisión de infracción para imponer la sanción correspondiente al administrado que infrinja la norma.

Administrado

Es la persona natural o jurídica, al que se le atribuye la comisión de una infracción, el administrado en el procedimiento administrativo goza de garantías que se derivan del debido procedimiento más aún si se trata de imposición de sanciones por lo tanto el ente fiscalizador para regir la actuación de su potestad sancionadora debe brindar las garantías a los administrados a quienes se les acusa la cometer infracciones administrativas. (2015, p.26).

Es importante recalcar que los administrados gozan de garantías y derechos, como el de respetar el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a conocer que cargos se le están imputando en su contra y al mismo tiempo sometidos en un procedimiento administrativo sancionador y por último el derecho a utilizar los medios de pruebas para su defensa.

Para Gaceta Jurídica El administrado en el Procedimiento Administrativo es:

[...] la persona física o jurídica, pública o privada, concurrente dentro de un procedimiento administrativo en ejercicio de un interés legítimo o un derecho propio, que se relaciona con la administración con la finalidad de ser destinataria de la declaración de voluntad final del procedimiento, y a cuyo favor o cargo, por lo general, se ejecuta el acto administrativo. (2017, p. 466).

Órganos Competentes

Órgano Instructor

Es importante destacar que el artículo 189 del TUO de la Ley N° 27444 establece que en los casos que la autoridad instructora sea distinta de la resolutive, la primera proyecta un informe final en el cual reunirá los aspectos más destacados del acto que lo impulso, lo cual, compete a que “este informe busca acelerar el proceso de comprensión de la instancia resolutive”.

Bien, ahora, tenemos en claro que el órgano instructor es el encargado de la instrucción del procedimiento, con autoridad para disponer la actuación de las pruebas de oficio que evalué conveniente para llevar a cabo las actuaciones accesorias que se requerían con la finalidad de acreditar los hechos respecto a la comisión o no de las infracciones, por lo

que es claro que se encuentra expresa y claramente establecido que el órgano instructor tiene la facultad de requerir la información que fuera necesaria en el procedimiento administrativo sancionador.

Funciones del Órgano Instructor

Para Guzmán unas de las principales funciones del órgano instructor son las siguientes:

- a) Desarrollar completamente la fase instructiva del procedimiento sancionador, incorporando las actuaciones previas que dan el inicio del proceso.
- b) Iniciar el procedimiento sancionador cuando se presente indicios elocuentes para determinar la infracción.
- c) Establecer la intervención de los medios de prueba que sean imprescindible para la verificación de los hechos y evaluarlos debidamente en la ocasión que corresponda para determinar la existencia de infracción.
- d) Emitir manifestaciones indicando la existencia o inexistencia de infracciones, leves, graves o muy graves, proponiendo la imposición de sanción, y remitiendo el expediente al órgano sancionador, así mismo como declarar la inexistencia de infracción, estableciendo el archivo del expediente.

En esos sentidos pasare a indicar las funciones de la UGEL N° 04 como órgano Instructor:

- a) Llevar a cabo la etapa de la instrucción preliminar previa al inicio de un PAS
- b) Realizar de oficio las actuaciones necesarias para analizar los hechos, recopilando datos, informaciones y pruebas relevantes para acreditar de acuerdo sea el caso, la existencia de infracciones.
- c) Emitir el informe correspondiente, en el cual recomienda al órgano sancionador emita la resolución que amerita la sanción correspondiente.

Órgano Sancionador

Bien, una vez concluida la fase instructora, el órgano sancionador, sobre la documentación remitida por el órgano instructor, impone mediante resolución las sanciones que correspondan. El órgano sancionador podrá establecer el procedimiento de actuaciones accesorias siempre que sean imprescindible para resolver el proceso. (Guzmán, 2017. p. 100)

Es importante resaltar que el Órgano competente para llevar a cabo este procedimiento es la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0181-2004 donde se establecen los procedimientos para la aplicación del D.S N° 004-98 en su artículo 8 señala lo siguiente:

En el caso que el informe recomiende la imposición de sanción correspondiente a las faltas graves y muy graves cometidas por los administrados, la UGEL elevara el expediente en un plazo no mayor de quince días a la Dirección Regional de Educación competente, el cual evaluará el expediente, los descargos presentados, el informe de supervisión y los demás documentos que son utilizados como prueba. Se emitirá la resolución de sanción correspondiente en un plazo no mayor a treinta días.

Eso quiere decir que en los tipos de infracciones graves y muy graves la Dirección Regional de Educación es el encargado de emitir la resolución de sanción correspondiente.

Con respecto a las faltas leves la UGEL actúa únicamente como órgano instructor y sancionador para emitir la sanción administrativa.

Funciones del Órgano Sancionador

Para Guzmán unas de las principales funciones del órgano sancionador son las siguientes:

- a) Evaluar el pronunciamiento que señala la existencia de responsabilidad expedido por el órgano instructor
- b) Evaluar la competencia del pronunciamiento, poniendo atención al órgano instructor su revisión o corrección, solo cuando observe la incompleta calificación de los hechos como infracciones.
- c) Emitir resolución motivada aplicando las sanciones que correspondan sobre la base del pronunciamiento que señala la existencia de la obligación y antecedentes

remitidos por el órgano instructor considerando en los resultados de las actuaciones accesorias

Diferencia entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción

Uno de los principios clásicos del Derecho Procesal Penal es la separación orgánica con las autoridades judiciales que realizan la instrucción y las que dictan sentencia, con la finalidad de lograr la imparcialidad del órgano que decide. En cuanto la instrucción crea un grupo de prejuicios sobre el fondo que debe evitarse en la última decisión. (2017, p.36).

En la actualidad se garantiza la imparcialidad en el PAS para evitar que la autoridad decisoria emita una sanción basada en juicios de valor previamente elaborados y, a su vez, procurar que el instructor desarrolle un alto grado de especialización en la investigación de los hechos materia del procedimiento.

Caducidad del procedimiento Sancionador

De acuerdo a la Legislación Peruana, en el artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444 indica lo siguiente:

El plazo establecido para los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses la misma que será contada desde la fecha que se le notificó la imputación de cargos. De la misma manera el plazo puede ampliarse de manera excepcional, un adicional de 3 meses. Es decir el órgano competente emite una resolución que debe estar sustentado la ampliación del plazo, previamente a su vencimiento.

La caducidad se declara de oficio por el órgano correspondiente. Asimismo, el administrado puede solicitar la caducidad del procedimiento si el órgano competente no lo haya declarado.

Las Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

Respecto a las etapas del procedimiento administrativo Sancionador, el Ministerio de Justicia a través de su guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador sostiene;

Con respecto a la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra reglamentado en el Art N° 235 del TUO de la Ley N° 27444 donde establece las etapas de iniciación, instrucción y terminación que todo procedimiento administrativo sancionador debe seguir, las cuales detallaremos a continuación:

Actuaciones Previas de la Investigación

En cuanto a esta etapa, el TUO de la Ley N° 27444 en su numeral 2 del artículo 253°, las actuaciones previas, se origina previamente a la iniciación formal de un procedimiento administrativo sancionador, es por ello que se realizara actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con la finalidad de probar si concurren y/o existen evidencias que justifique su iniciación.

Para Gaceta Jurídica (2017), “las actuaciones previas no forman parte del procedimiento administrativo sancionador, ya que posee la calidad de antecedente que no interrumpe el plazo prescriptorio” (p. 496).

Es por ello que la UGEL N° 04 a través del Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas como órgano instructor tiene la facultad de efectuar las investigaciones correspondientes, a los actos que se presumen como infracciones y la potestad de ser el caso, de apertura una fase de indagaciones previas al inicio formal de un procedimiento administrativo, así mismo la finalidad de las actuaciones previas es determinar si existe suficientes pruebas que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Iniciación

En cuanto a esta etapa, en el numeral 1 del Art N° 253 del TUO de la Ley N° 27444 define que el inicio de un procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio siendo, por propia iniciativa, por orden de superior jerárquico, o solicitud por otras entidades.

Para Gaceta Jurídica (2017), señala que “este acto debe contener la identificación de los antecedentes que motivan la apertura (denuncia, orden superior, cumplimiento de un deber legal, etc.)” (p. 496).

De esta manera un procedimiento sancionador se inicia de oficio y puede ser fomentado por iniciativa propia o por denuncia de un particular, en ese sentido el Equipo de

Supervisión de Instituciones Educativas como órgano instructor emite un informe preliminar mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en la comisión de las presuntas infracciones tipificadas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones D.S N° 004-98-ED por el cual deberá oficiarse a la Institución Educativa Particular que cometió la infracción para que en un plazo establecido presente sus descargos.

Terminación

Una vez dado por concluida, el procedimiento administrativo sancionador el órgano instructor remite al órgano sancionador el pronunciamiento que propone la imposición de sanción, lo que deberá realizarse dentro de los quince días, en caso se disponga el archivamiento por no haberse acreditado infracción alguna, se emitirá una resolución por el órgano instructor.(Retamozo, 2016, pag, 135)

Es importante destacar que el Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas como órgano Instructor, remite al órgano sancionador el pronunciamiento mediante un informe final proponiendo la imposición de la sanción, asimismo mediante el director de la UGEL, será elevado el expediente, a la DRELM como órgano sancionador con la finalidad de emitir la resolución de ejecución correspondiente.

Para Gaceta Jurídica (2017) sostiene que;

[...] La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción [...] recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de las actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento (p. 497).

Tramite del Procedimiento Administrativo Sancionador en la UGEL N° 04

El trámite correspondiente para un procedimiento administrativo sancionador en la UGEL N° 04 es de manera escrita, por ello se genera un expediente donde se observa las funciones que la Administración realiza, así como el administrado que es investigado, el expediente es fundamental para poder comprobar la existencia o no de la infracción cometida, y de ser el caso poder sancionar quien cometa las infracciones que figuren en el Decreto Supremo N°004-98-ED.

A continuación, se detallarán cuáles son los pasos para seguir un procedimiento Sancionador en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04:

1. El usuario deberá ingresar por mesa de partes el Formulario Único de Trámites (FUT), indicando la denuncia y/o queja, de esta manera será remitido al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, quien asignará al Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas por ser de su competencia para que realice la evaluación denuncia interpuesta en un plazo no mayor de 30 días.
2. En otras ocasiones, existe otra manera de ingresar un expediente y esto se debe por disposición o por alertas enviadas de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que se encarga de informar para que el Equipo de Supervisiones de Instituciones Educativas realice las acciones que correspondan.
3. De esta manera los Especialistas del Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas, realizan la evaluación de la denuncia, por ejemplo los Especialistas realizan la supervisión a las Instituciones Educativas, para así recopilar información y/o pruebas para que puedan dar inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador o declarar su archivo del expediente, así mismo están en las facultades de pedir información a los directores y/o promotores de las Instituciones Educativas Particulares a fin de corroborar si han cometido infracción.
4. Una vez realizada la supervisión y obtenida la información, se realiza un informe en el cual se exponen los motivos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o la no existencia de infracción alguna por lo que se declara su archivo.
5. Si en caso, existiría prueba alguna que sustente la infracción cometida, da inicio del procedimiento a su apertura, dándole al administrado un plazo no mayor de 15 días para que realice su derecho de defensa, una vez efectuado los descargos durante el plazo otorgado se procederá a realizar el informe final si existe mérito o no para iniciar el procedimiento administrativo sancionador. este se notificará al administrado como la persona que realizó la denuncia.

La necesidad de regular el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en el Perú

Para Gaceta Jurídica (2017) sostiene que; “la potestad sancionadora constituye una competencia de gestión necesaria complementaria a la potestad de mando y corrección para reforzar el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público” (p. 377).

De esta manera la necesidad de la regulación de la potestad administrativa sancionadora en el Perú dejó en claro que todas las entidades administrativas que tengan competencia para aplicar sanciones sobre los administrados, la ejerzan de manera democrática, previsible y no arbitraria, es decir que un control judicial no es suficiente para disciplinar a los administrados, sino que vieron por más conveniente crear un régimen que permita su control preventivo y concurrente.

La necesidad del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, para Gaceta Jurídica (2017) sostiene que;

[...] tiende a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo lugar, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable (p. 381).

Como se ha mencionado la necesidad del procedimiento sancionador es vital para comprobar mediante un procedimiento si se llegó o no a cometer infracciones administrativas, del mismo modo sirve para garantizar el derecho de poder defenderse del presunto infractor.

El Procedimiento Sancionador y el Procedimiento Trilateral

El T.U.O de la LPAG diferencia el procedimiento sancionador del procedimiento trilateral, por lo que sirven a intereses públicos distintos, a continuación, Gaceta Jurídica (2017) sostiene las siguientes diferencias:

- 1) “La intervención administrativa es más intensa en el procedimiento sancionador que el procedimiento trilateral” (p. 378)

Es importante resaltar que la intervención administrativa en un procedimiento trilateral se da cuando la Administración Pública decide las controversias o conflictos entre los administrados, mientras que en un procedimiento sancionador, permite comprobar si se ha cometido algún ilícito por el presunto infractor.

- 2) “La relación procedimental establecida entre los sujetos procesales” (p. 378)

En este punto la relación procedimental en el sancionador se establece entre la administración pública y el administrado infractor, mientras que en el procedimiento trilateral es entre dos administrados y una dependencia administrativa con capacidad resolutive.

- 3) “La posibilidad de seguir mecanismos de autocomposición de intereses o formulas conciliatorias en la decisión del procedimiento” (p. 378).

En los procedimientos trilaterales es procedente y hasta preferible una formula conciliatoria por tratarse de aspectos disponibles por las partes, mientras que en los temas sancionadores ello es difícilmente posible, salvo un régimen no conciliatorio sino de prácticas de clemencia o acuerdos convenciones debidamente disciplinados.

El Procedimiento Sancionador y la Potestad Fiscalizadora

Para Gaceta Jurídica (2017) señala que;

“el resultado de las potestades de fiscalización, inspección o supervisión puede evidenciarse o constatarse la comisión de irregularidades o contravenciones al ordenamiento jurídico vigente” (p. 379).

De lo mencionado la potestad fiscalizadora tiene como finalidad verificar si el administrado cumple o no con la normativa vigente, y analizar sus causas. En todo caso el resultado puede ser o bien que la entidad cumpla la normativa, con la cual la inspección queda finalizada, o bien no cumpla la consecuencia, puede abrirse un procedimiento sancionador.

En muchos casos la UGEL mediante su órgano competente utiliza esta potestad con la finalidad de supervisar la prestación del servicio educativo de los centros educativos particulares, sin embargo existen centros educativos que modifican su infraestructura o imparten el servicio educativo sin contar con la autorización por el Ministerio de Educación, en estos casos por mas supervisiones que se realicen no puede abrirse un procedimiento sancionador debido a que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares no se ajusta a los hechos que suceden en la realidad actual.

1.3.- Formulación del problema de investigación

Se puede decir que el problema de investigación es aquel planteamiento o indicio que se tiene desde el inicio del proyecto de investigación con relación al tema a desarrollar, el mismo que iniciara a medida de la información recolectada en el proceso de investigación, cabe mencionar que en el problema debe verificarse el vínculo entre las variables de la investigación, y de esta manera tener certeza del problema a desarrollar en la presente investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 358).

Problema General

¿Qué problemática en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04 - 2016?

Problema específico 1

¿Cuáles son las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04?

Problema Especifico 2

¿De qué modo la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04?

1.4.- Justificación del Estudio

Es normal que las investigaciones cuenten con una justificación que debe ser expuesta para definir las razones de la misma usualmente la mayoría de investigaciones cuenta desde el inicio con una finalidad determinada que debe ser relevante y así justifique su creación; naturalmente debemos explicar cuál será el aprovechamiento, ante los jurados, que ameriten exponerlo, indicándoles el beneficio que trae consigo. (Hernández, 2006, p. 51)

Justificación Teórica

Rojas (2013), p. 13), señala que “el propósito de estudio de investigación mediante la justificación teórica cumple la finalidad de que en un debate académico, reflexión, y se de una comparación de resultados mediante conocimientos ya existentes”

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación va encaminado al porqué de su realización y cuál es la importancia que tiene dicha investigación, De esta manera esta investigación servirá para analizar algunas deficiencias que se detectó en el marco legal, por tal razón es necesario analizar y conocer el tratamiento y su aplicación de tal fenómeno que va ser materia de estudio.

Justificación práctica

Este trabajo de investigación tiene una justificación práctica, porque durante el desarrollo de la investigación, se va resolver el problema y se llegara aportar conocimientos para que puedan ser implementados medidas para la solución y mejora de dicho fenómeno.

De la misma manera poder llegar a conocer cuál es la problemática que existen en la aplicación del reglamento de Infracciones y Sanciones en el procedimiento administrativo sancionador.

También podemos mencionar que el trabajo de investigación va a servir para resolver problemas prácticos, problema que es materia de dicha investigación, llegando a plantear estrategias.

Justificación metodológica

Según (Briones, 2002, p, 28), sostiene que en una investigación se debe exponer los motivos del estudio hechos relevantes, amparándose en teorías y elementos experimentales necesarios al objetivo concreto siendo conciso y pertinente, respondiendo a la prerrogativas ya conocidas con el ¿para qué? Y el ¿Por qué? Se realizara en presente estudio.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha usado diversas técnicas e instrumentos necesario para lograr la concreción del objeto a investigar como fuentes documentales (tesis, revistas, libros), que son especialistas en Derecho Administrativo, sumado a ello legislación nacional, además de guías de entrevistas con la finalidad de lograr una amplia información.

1.5.- Supuestos y Objetivos de trabajo

Objetivo General

Determinar si existe una problemática en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Objetivo Específico 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Objetivo Especifico 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04.

Supuesto Jurídico General:

Existe una incorrecta aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador debido a la falta de tipicidad de infracciones, dado a que en la actualidad existen conductas irregulares que el Reglamento de Infracciones y Sanciones no lo regula.

Supuesto Jurídico Especifico 1

Existen acciones atípicas de las cuales no se encuentran regulados en el reglamento de infracciones y sanciones para instituciones educativas por lo que afecta la prestación del servicio que brinda a los estudiantes de la UGEL N° 04.

Supuesto Jurídico Especifico 2

La aplicación de los artículos 5,6 y 7 del D.S. N° 004-98-ED afecta al procedimiento administrativo sancionador debido a la falta de tipicidad debido a que no se adecua a la realidad actual.

II. MÉTODO

2.1.- Diseño de Investigación

Sobre el particular, es importante definir los procedimientos y estrategias que debemos seguir para continuar con nuestra investigación, así tenemos que definir ahora cual será nuestro diseño de investigación que debe tener una correcta estructura para alcanzar la finalidad que se espera obtener.

Siempre es posible recurrir a diversos caminos metodológicos, acorde a la investigación que se desea realizar, pero ello depende de muchos factores que se presentan a lo largo de la indagación, con la finalidad de otorgar una formalidad correcta y la futura presentación de resultados pertinentes y precisos que deseamos realizar.

Teoría Fundamentada

El presente trabajo al ser una investigación cualitativa que aplica una recaudación de datos en el medio natural y en un lugar específico, le corresponde el diseño de la investigación de la **TEORIA FUNDAMENTADA**, por cuestión de estrategia metodológica que me permite generar o proponer una teoría.

Como finalidad principal establece un esquema de análisis en base a un fenómeno social determinado y/o específico (Sandin citado en Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2006, p. 472). En ella el investigador se enfoca en la búsqueda de resultados pertinentes que generara la presente investigación, por tratarse de un estudio que cuenta con teorías y estudios precedentes se debe desarrollar un alcance social específico.

Según Rojas (2013, p. 42):

“Se busca obtener una amplia percepción de las situaciones o los problemas, establecer un orden por jerarquía y crear estrategias ante las mismas, además de tener claro las variables para luego probar los lineamientos de los supuestos [...]”

Por lo tanto, debido a que las conclusiones de la presente investigación está en relación a “la recolección de datos e información de teorías relacionadas al tema” (Estrauus y Corbin, 1990, p.2), aplicare en diseño de la teoría fundamentada.

De lo expuesto por los autores, se puede inferir que las investigaciones cualitativas se amoldan a los escenarios en que se sujetan, el diseño puede nacer desde la concepción

del problema hasta los trabajos que se realicen en la realidad social, pero claro, este puede tener modificaciones; es la principal diferencia con el enfoque cuantitativo que nace con una finalidad detallada (Hernández, 2014, p. 686).

Según, Carrasco (2009, p. 8):

[...] Las investigaciones **CUALITATIVAS** desarrollan un proceso de investigación inductiva, conforme a la aplicación del método científico donde se obtiene conclusiones generales a partir de premisas específicas, es decir, son investigaciones centradas en los sujetos, y como resultado se obtiene conclusiones integrales o completas. Por lo tanto, la investigación cualitativa, procede a partir de investigaciones inductivas hasta llegar a una perspectiva más general

Finalmente, resulta necesaria la aplicación del diseño de investigación cualitativa, pues por la naturaleza de la presente investigación al estudiar el comportamiento de las personas y el actuar de las mismas, nos brindara un mejor panorama cuando se haga la recolección de datos con técnicas pertinentes para este tipo de diseño como las entrevistas.

Tipo de investigación

El enfoque cualitativo implica un conjunto de investigaciones; sin embargo, aunque pueden presentar características similares, no todas persiguen el mismo fin. Bajo esta premisa, Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es quien mejor ha desarrollado los tipos de investigación social, muestra tipos orientados por su finalidad, su alcance temporal, profundidad, amplitud, sus fuentes, su naturaleza, entre otros términos. En cuanto a la finalidad, la investigación social puede ser dividida en básica y aplicada.

Por su parte Carrasco (2009) en su libro “Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”, respecto del tipo de estudio Básica, sostiene lo siguiente:

[...] Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar

la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad [...] (p. 49).

En ese sentido, el tipo de estudio seleccionado, de acuerdo al fin que persigue la presente investigación, es BÁSICA, ya que “tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

Así mismo con respecto a investigación básica Zorrilla (2015, p. 43), establece que la investigación de tipo básica busca alcanzar un progreso de carácter científico logrando aumentar la teoría sin involucrarse en escenarios netamente prácticos. Por otro lado, Alvitres (2014, p.68) indica que la investigación básica siempre va a buscar la descripción y la explicación sobre un suceso fenomenológico capaz de ser susceptible en tiempo y espacio.

Partimos de la necesidad de mejorar, optimizar o perfeccionar el funcionamiento de los sistemas, normas y procesos técnico-jurídicos vigentes, en concordancia con las necesidades de nuestra sociedad. Se busca investigaciones de tipo básico con la finalidad de sustentar y enriquecer el carácter aplicativo, utilitario y práctico de nuestro trabajo.

2.2.- Métodos de Muestreo

Tipo de Muestreo

Mediante la presente investigación sobre la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el Procedimiento Administrativo Sancionador en la UGEL N° 04-2016, se va a aplicar el tipo de muestre NO PROBABILISTICO, en razón a que se va a entrevistar a especialista en el derecho administrativo.

Según Gómez (2006, p. 214):

La muestra en la investigación cualitativa se constituye sobre escenarios sociales y culturales mediante el cual se recolectará datos, que no necesariamente va a representar la población que es materia de estudio, debido a que se centra en la experiencia social.

Por lo tanto, en una investigación cualitativa la muestra puede ir variando sus unidades de estudio conforme el avance de la investigación.

Escenario del Estudio

El escenario de estudio de la presente investigación, será el lugar y/o espacio donde se aplicara las entrevistas según los sujetos de estudio, en el presente caso son especialistas en materia del derecho administrativo.

Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos consiste en “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (Abanto, 2014, p. 66).

Por lo tanto, la caracterización de sujetos refiere a definir quiénes son los participantes. Por ende, aquellos sujetos que se analizaran en el presente trabajo de investigación y a quienes se efectuara las correspondientes entrevistas son a los abogados especialistas en derecho administrativo, en ese contexto, las referidas entrevistas tendrán por objetivo mostrar las razones principales que dan origen a esta investigación, las mismas que se detallaran a continuación.

Cuadro 1

Caracterización de Sujetos

Nombres y Apellidos	Especialidad	Cargo
Elizabeth Comeca Rivera	Derecho Administrativo	Abogada Especialista del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 02
Victoria Cárdenas Llamas	Derecho Administrativo	Abogada Especialista del Area de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 02
July Victoria Ascencios Cabezas	Derecho Administrativo	Abogada Especialista del Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas de la UGEL N° 02

Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Derecho Administrativo	Abogada Especialista del Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas de la UGEL N° 04
Jenny Elizabeth Astudillo Meza	Derecho Administrativo	Abogada Especialista del Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas de la UGEL N° 02
Lucy Jennifer Bardales Meza	Derecho Administrativo	Abogada Especialista del Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas de la UGEL N° 02
Cristian Velásquez Zúñiga	Derecho Administrativo	Abogada Especialista del Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas de la UGEL N° 02
Karen Jaqueline Gómez Ramos	Derecho Administrativo	Abogada Especialista del Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas de la UGEL N° 04

Fuente: Elaboración propia.

Unidad de Análisis: caracterización

En los enfoques cualitativos se ubican las llamadas “unidades de análisis” para categorizar y codificar, las cuales consisten en identificar los contenidos o fragmentos dentro de las entrevistas.

Cuadro 2: Categorización

UNIDAD TEMATICA		
CATEGORIAS	CONCEPTO	SUBCATEGORIAS
Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares	“establecer las normas y los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas por infracciones a las	- Tipos de Infracciones. - Ley 28044; Ley General de Educación - Ley 26549; Ley de los Centros Educativos Privados

	instituciones educativas particulares”.	
Procedimiento Administrativo Sancionador	La administración busca imponer una sanción al administrado por incurrir en desacato a la norma administrativa. Dicha sanción puede consistir en la privación de un derecho o la imposición de una multa.	<ul style="list-style-type: none"> - Principios de la Potestad Sancionadora. - Sujetos del Procedimiento Administrativo - Órganos Competentes - Etapas del procedimiento administrativo sancionador

Fuente: Elaboración propia.

Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El plan de análisis, es el procedimiento que se va a desarrollar la investigación, ya que como es de enfoque cualitativo basada en la teoría fundamentada, es el método idóneo, porque permite extraer la información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc) que van a permitir interpretar y analizar la investigación, siendo un mejor entendimiento para mi tema de investigación.

Es la forma metodológica que se realiza toda investigación, esto implica, y depende el diseño de investigación que se ha utilizado. De acuerdo a este proyecto, se han planteado en líneas anteriores la parte metodológica que se llevara a cabo y que permitirá obtener los resultados que se desea alcanzar.

Luego, se procederá a ordenar y clasificar la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal que, para la investigación en cuestión, se tomará en cuenta y de forma prioritaria, los datos que se obtengan de la entrevista y del análisis documental.

Seguidamente, se procederá a reducir la información recolectada, seleccionando lo datos que se requieran para alcanzar los objetivos generales y específicos de la investigación, y así poder organizarlos sistemáticamente y poder generar la síntesis de resultados, que implicará la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

2.3.- Rigor Científico

Como rigor científico, se refiere a la metodología utilizada para poder realizar la obtención de información y que esta sea autentica, bajo la óptica de darle una valoración al trabajo de investigación, las cuales están dotadas de validez interpretativa y argumentativa.

“La VALIDEZ, representa las diversas valoraciones mentales que los que participan en la investigación brindan al investigador” (Cortes, 1997, p. 78).

Por lo tanto, la validez representa al instrumento mediante el cual se va realizar la mediación de las categorías de investigación.

Cabe señalar que, en el presente trabajo de investigación se otorgó la validación del instrumento que conforma la guía de entrevista, mediante la participación y colaboración de tres asesores, los cuales son los siguientes:

Cuadro 3

VALIDACION DE INSTRUMENTO		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Israel Ballena, Cesar Augusto	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	90%
La Torre Guerrero, Ángel Fernando	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	95%
Wenzel Miranda, Eliseo Segundo	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	95%

Fuente: Elaboración propia.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos validez

Pues en este caso hablaremos sobre la recolección de datos que nos permitirá recolectar la información sobre nuestra investigación

Según el autor (Carrasco, 2009) nos dice respecto a las técnicas de recolección de datos que son “[...] aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación” (p.275).

Hernández (2014) expresa que la recolección de datos en un estudio cualitativo, se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener datos de personas, comunidades o situaciones, que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos. (p. 397)

Cabe señalar que en la presente investigación se emplearan, las siguientes técnicas:

Entrevista

Esta es una Técnica de recolección de datos, las mismas que son definidas por los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2016) los cuales sostienen que: “Las entrevistas implican que una persona calificada [entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro (...)” (p.239).

Guía de entrevista.-

Según los autores Hernández, Fernández, y Baptista (2016) señalan que: “[...] Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p.424).

Es decir que con la guía de entrevista el entrevistador va a realizar las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador. Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 9 preguntas abiertas, formuladas a partir de la realización de preguntas al problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como horizonte los supuestos de la investigación.

2.4.- Análisis Cualitativo de los datos

Según Hernández Sampieri, Fernández y Bautista (2014), “Se intenta obtener datos de personas o situaciones, de las cuales se procederá a analizar y comprender para llegar a un conocimiento que permite obtener una respuesta al problema de investigación” (p. 397).

En el presente análisis de investigación es EXPLICATIVO, pues se desarrolló en base a causas y efectos del problema planteado, por lo que se busca encontrar razones o causas que ocasionan cierto fenómenos en la sociedad, teniendo como principal objetivo explicar en motivo de ello.

Por lo que un estudio explicativo va más allá de la descripción de conceptos, sino que se dirigen a responder las causas que generaron eventos y fenómenos sociales (Hernández et al, 2014, p.95). Según lo referido entonces, es un método más amplio y profundo de donde se detallara las causas y efectos de nuestro problema planteado, buscando nuestro aporte y posibles soluciones; por lo que en la presente tesis se ha pretendido explicar la falta de tipicidad en cuanto a las modalidades irregulares que cometen los centros educativos particulares las mismas que no se encuentran regulados como infracción en el Reglamento al no ser una norma actualizada.

2.5.- Aspectos Éticos

En el presente trabajo de investigación se respetara todos los derechos de autor donde cada fuente utilizadas ha sido debidamente referenciados con el nombre del autor, año de publicación y el número de página, del mismo modo se protegió la identidad de los participantes en la investigación debido a que la presente investigación tiene fines estrictamente académicos. Así mismo se tuvo en cuenta las pautas del citado de fuentes del Manual APA y el Reglamento de investigación de la Universidad Cesar Vallejo.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación se encontró basado en la audibilidad, credibilidad, transferencia y dependencia, orientado a cumplir con todos los parámetros que exige el método científico.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

GUIA DE ENTREVISTA

Para esta presente investigación se ha podido contar con la participación de diversos especialistas en la materia, llámese derecho administrativo, derecho administrativo sancionador aplicada al ámbito del derecho, quienes a su vez desde sus diversas experiencias han aportado para profundizar y enriquecer el análisis que nos ayude a confirmar los supuestos planteados, con la cual estas quedan validadas.

OBETIVO GENERAL

Determinar si existe una problemática en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

- 1. ¿Considera Usted, que la aplicación del “¿Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, es efectiva en su cumplimiento? ¿Explique Por qué?**

Al respecto Comeca (2018) sostiene que “No, debido a que el Reglamento tiene varios vacíos lo cual no permite su correcta aplicación y eso se debe a que las infracciones no están debidamente tipificadas”

Así como Cárdenas (2018) señala que “No, porque existen muchos vacíos en la norma, que no prevén las incidencias dentro de las Instituciones Educativas”

Por otro lado, Ascencios (2018) señala que “No, porque existen muchas infracciones tipificadas que son casi imposibles de probar, por lo que su aplicación es restringida”.

Wenzel (2018) señala que “No es efectiva porque constituye un cuerpo normativo obsoleto que no guarda relación con la realidad y los avances de la educación privada en la presente década”.

Astudillo (2018) señala que “No es efectiva, porque considero que el Reglamento falta actualizar y considerar hechos reales de tipificación de infracciones”.

Bardales (2018) señala que “No, por razones que necesita una debida actualización de la mencionada norma, adecuar a los hechos comunes que se encuentran en las I.E.P. que no están estipulado en la normativa”

Velásquez (2018) señala que “No, porque no está actualizada a la realidad actual”.

Gómez (2018) señala que “No es efectiva en su cumplimiento, ya que debería considerar hechos reales de tipificación”.

2. ¿Considera usted, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es el adecuado para el Procedimiento administrativo sancionador? ¿Explique por qué?

Al respecto Comeca (2018) sostiene que “Como mencione previamente la redacción de varias infracciones no ha sido adecuada correctamente”

Así como Cárdenas (2018) señala que “No, el reglamento contiene vacíos normativos, no tipifica adecuadamente las conductas dentro de la Instituciones Educativas”

Por otro lado, Ascencios (2018) sostiene que “Si, solo de las infracciones que son posibles de probar”.

Wenzel (2018) sostiene que “No es el adecuado porque la educación privada tiene nuevas características, las necesidades de la Educación Pública ya no satisface a la mayoría. Además, se han guardado nuevas condiciones en el mercado”.

Astudillo (2018) señala que “Considero que no es adecuado para el procedimiento administrativo sancionador porque al no estar acordes con la realidad a casos que

se presentan no están tipificadas ciertas infracciones que se cometen no es posible sancionarlos.”

Bardales (2018) señala que “El reglamento es adecuado para sancionar ciertas acciones de manera limitada”

Velásquez (2018) señala que “No es adecuado porque no contempla varias infracciones que infringen las instituciones públicas y por o estar incluidos, no se puede aperturar un procedimiento administrativo sancionador.”

Gómez (2018) señala que “No es el adecuado por no estar acorde a la realidad actual, porque no contemplan varias infracciones que infringen los colegios privados y a la vez siguen afectando la prestación del servicio educativo”.

3. ¿Qué causas cree usted que originan un problema en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas?

Al respecto Comeca (2018) sostiene que “La principal es la incorrecta tipificación de infracciones lo que no permite que encaje, determine la situación en ellos”.

Así como Cárdenas (2018) señala que “No se precisa las tipificaciones, es muy abstracto, desconocimiento de la materia”.

Así mismo Ascencios (2018) señala: “Que a la fecha dicho reglamento no se encuentra acorde a la realidad, además contempla sanciones de sumas exorbitantes, imposibles de cumplir sobre todo en las infracciones graves y muy graves”.

Wenzel (2018) sostiene que “La falta de tipificaciones en las nuevas modalidades de ofertar el servicio educativo”.

Astudillo (2018) señala que “Las causas son muchas por ejemplo vacíos legales, tipicidad ante infracciones no contempladas.”

Bardales (2018) señala que “La tipificación de las infracciones no se encuentran acorde con los hechos encontrados y/o denunciados causando insatisfacción ante los denunciantes por no sancionar a las I.E.P.”

Velásquez (2018) señala que “Porque, no son tipificadas muchas infracciones que en forma constante cometen las IEP.”

Gómez (2018) señala “Que el reglamento no está acorde a la realidad actual por ser una norma antigua”

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

4. ¿Cuáles son las denuncias y/o quejas más frecuentes que no son considerados como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas?

Al respecto Comeca (2018) sostiene que “No está tipificado el maltrato físico, psicológico y/o violencia sexual a los alumnos”.

Así como Castañeda (2018) señala que “Las denuncias respecto de la no entrega por parte de las IE de los documentos de escolaridad, a raíz de adeudamiento de pensiones a los colegios”.

Por otro lado, Ascencios (2018) señala que “La negativa de los documentos de escolaridad de los alumnos por adeudar pensión por enseñanza”.

Wenzel (2018) señala que “La negativa en la entrega de documentos de los estudiantes por falta de pago, el traslado de dirección de la Institución Educativa”.

Astudillo (2018) señala que “matricular o brindar servicio educativo sin tener autorización del nivel autorizado, cambiar de domicilio”

Bardales (2018) señala que “Infraestructura inadecuada, traslados de local sin disminuir la calidad educativa, obligatoriedad de compras de libros / uniformes”

Velásquez (2018) señala “Que la Institución Educativa presta servicios educativos en un local que no fue autorizado, por maltrato psicológico y/o físico, constante hostigamiento, la infraestructura”.

Gómez (2018) señala “Realizar modificaciones de la infraestructura sin la autorización de la UGEL”

5. ¿Qué entiende usted por acción atípica?

Al respecto Comeca (2018) sostiene que “Son hechos que no se encuentra dentro del marco legal”

Cárdenas (2018) señala que “Es una acción que no se encuentra tipificada”

Asimismo, Ascencios (2018) sostiene “Un hecho que no está regulado por una norma legal”.

Wenzel (2018) señala “La acción atípica es una conducta antijurídica en la calificación, según el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas se detallan las conductas típicas en Leves, graves y muy graves”.

Astudillo (2018) señala que “Son hechos no contemplados en la norma expresa”

Bardales (2018) señala que “Son hechos, circunstancias, situaciones que no encuentran tipificadas en la normatividad vigente.”

Velásquez (2018) señala que “Es una acción atípica cuando no encaja en la conducta que la norma considera como una falta o infracción”.

Gómez (2018) señala que “Son hechos que no se encuentran regulados en una norma o reglamento”.

6. ¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

Al respecto Comeca (2018) sostiene que “La negativa de entrega de documentos de escolaridad a los padres por adeudar pensiones y lo señalado en el punto 4”

Así como Cárdenas (2018) señala que “Los correctivos disciplinarios, que abarquen la integridad física, psicológica y emocional”.

Por otro lado, Ascencios (2018) sostiene “Que los colegios retengan los documentos de escolaridad por pensión por enseñanza. Así mismo que los colegios se trasladen de local sin autorización del sector educación”.

Wenzel (2018) sostiene que “Todas las acciones y omisiones que vulneran los derechos a la Educación de los menores, también todo tipo de limitación a sus derechos”

Astudillo (2018) señala que “Brindar el servicio educativo sin tener autorización, Brindar mala calidad del servicio, todo lo que limita los derechos de educación, no dar que rindan examen”

Bardales (2018) señala que “Brindar servicio educativo nivel inicial, primaria y secundaria, con mobiliarios inadecuados, infraestructura precaria”.

Velásquez (2018) señala que “El de funcionar en un local que no cuenta con el permiso correspondiente”.

Gómez (2018) señala “Que los colegios privados se trasladen de local sin autorización del Sector Educación”.

7. ¿Quiénes cree usted que serían los más afectados, considerando que existen acciones atípicas que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones?

Al respecto Comeca (2018) sostiene que “Los escolares”

Asimismo Cárdenas (2018) señala que “Los escolares, los alumnos en general así como la comunidad escolar”

Por otro lado Ascencios (2018) sostiene “El presupuesto toda acción atípica no está regulada en una norma legal y por ende en el Reglamento de Infracciones y Sanciones”.

Wenzel (2018) señala “Los más afectados directamente son los estudiantes en cuanto al derecho a la Educación y en segundo lugar los padres de familia en el aspecto económico”.

Astudillo (2018) señala que “Los alumnos, los padres de familia”.

Bardales (2018) señala que “Lo estudiantes y padres de familia quienes conforman la sociedad peruana que consumen el servicio privado de educación”.

Velásquez (2018) señala que “Los alumnos”.

Gómez (2018) señala que “Los escolares”.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

8. ¿Cuáles son las deficiencias que tienen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador?

Comeca (2018) sostiene que “La principal es que tipifica hechos que no son posibles de sancionar, porque son ambiguos y de difícil probar”

Cárdenas (2018) sostiene que “Tipifica situaciones que por su ambigüedad o redacción abstracta, no es posible sancionar”

Al respecto Ascencios (2018) señala que “Tipificaciones difíciles de probar”.

Wenzel (2018) señala que “Las deficiencias en cuanto a tipificación hechos que atentan con la formación educativa, por cuanto no se considera como infracciones las conductas que limitan y vulneran derechos a la Educación”.

Astudillo (2018) señala que “Las deficiencias son las que se ven actualmente al no poder sancionarse hechos que no son considerados como infracción”.

Bardales (2018) señala que “Existen vacíos, es necesario una ampliación, que detallen y especifiquen las conductas y acciones infractoras”.

Velásquez (2018) señala “Que no está actualizada a la realidad actual, no incluye muchas infracciones y faltas que en forma constante pasa en las IEP”

Gómez (2018) señala que “No se adecuan a la realidad actual debido a que existen modalidades irregulares y en ningún artículo prevén su regulación”.

9. En su opinión ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 5,6 y 7 del Reglamento de infracciones y Sanciones para Instituciones educativas es la adecuada?

Comeca (2018) sostiene que “No porque muchas infracciones no han sido adecuadamente formuladas vacíos en la normativa”

Cárdenas (2018) sostiene que “No, pues no han sido correctamente formulados”.

Al respecto Ascencios (2018) señala “Si, pero solo en lo que respecta a las tipificaciones que son posibles de probar”.

Wenzel (2018) señala “No, porque proviene de una década en que los problemas y la coyuntura era muy diferente a la actual se debe modificarse adecuando a la realidad”.

Astudillo (2018) señala que “No, ya que al apreciarse la norma no se aplica a hechos que no son sancionables, quiere decir que se debe aplicar o modificar la norma a fin de introducir hechos tipificables a fin de que se sancione eficazmente.”

Bardales (2018) señala que “A la fecha es adecuada, toda vez que se rige necesariamente en lo que encuentra tipificada la acción materia de la denuncia”.

Velásquez (2018) señala que “No porque tiene que realizar muchos ajustes”.

Gómez (2018) señala que “No, porque existen modalidades irregulares que tienen que ser incorporados en los artículos mencionados, se sigue afectando al prestación del Servicio Educativo”.

IV. DISCUSSION

En el presente capítulo se organizará y describirá, las discusiones de los resultados, los mismos que fueron obtenidos a través del instrumento de recolección de datos; guía de entrevista

Discusión N° 1

Objetivo General

Determinar si existe una problemática en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Supuesto Jurídico General

Existe una incorrecta aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador debido a la falta de tipicidad, dado a que en la actualidad existen conductas irregulares que el Reglamento de Infracciones y Sanciones no lo regula.

Se ha determinado que existe una problemática en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04, debido a la falta de tipicidad de nuevas conductas irregulares que se deben regular en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares,

Cabe mencionar que, en las entrevistas realizadas, para Comeca, Cárdenas, Wenzel, Velásquez, Bardales y Astudillo señalaron que la norma no es efectiva en su aplicación, debido a que el Reglamento carece de vacíos legales por lo que necesitaría ser actualizado y se ajuste a la realidad actual considerando hechos reales de tipificación de infracciones.

El resultado de la presente investigación relacionado al objetivo general es coherente con el aporte sustentado por Gaceta Jurídica (2017) señala que “la ley puede habilitar la tipificación por vía reglamentaria. En ese sentido [...] la propia ley puede considerar por conveniencia administrativa o técnica jurídica, autorizar a la propia Administración Pública para que por vía de reglamento pueda realizarse la tipificación de los ilícitos

respectivos”. Este autor nos confirma la postura de muchos autores que, se puede autorizar vía reglamento, la tipificación de hechos ilícitos que estén acorde a la realidad actual.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados obtenidos del objetivo general se ha verificado el supuesto jurídico general, que existe una problemática en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador, ya que no se encuentra acorde a la realidad actual debido a la falta de tipicidad de conductas irregulares.

Discusión N° 2

Objetivo Especifico 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Supuesto Jurídico Especifico 1

Existen acciones atípicas de las cuales no se encuentran regulados en el reglamento de infracciones y sanciones para instituciones educativas por lo que afecta la prestación del servicio que brinda a los estudiantes de la UGEL N° 04

De los resultados obtenidos, principalmente de las entrevistas a expertos, se ha podido identificar las acciones atípicas más frecuentes que no están previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares de la UGEL 04, para Comeca, Cárdenas, Ascencios, Wenzel, Velásquez, Bardales y Astudillo señalan que, las acciones atípicas son hechos no contemplados en una norma expresa, asimismo consideran que realizar modificaciones en cuanto a la Infraestructura sin la autorización de la UGEL y brindar el servicio educativo sin autorización del Sector Educación, son unas de las acciones atípicas más recurrentes que no están previstos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares lo cual estaría afectando la prestación del servicio educativo.

El resultado de la presente investigación relacionado con el objetivo específico 1, es coherente con por el aporte sustentado por Gaceta Jurídica (2017) señalando que “La ausencia de tipificación o una tipificación no exhaustiva, conlleva inseguridad jurídica para el ciudadano y mayor exposición a arbitrariedades administrativas”. Este autor nos confirma la postura de muchos autores que, la ausencia de tipificación en el Reglamento conlleva a que los estudiantes de aquellos centros educativos que no son autorizados para modificar o impartir el servicio educativo se vean afectados como se comprobó en las entrevistas.

Por otro lado, La Ley General de educación, en el artículo 8° inciso d) señala que “La calidad, asegura las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente”. La calidad es importante para la prestación del servicio educativo por lo que de acuerdo a las entrevistas mencionadas si bien es cierto la infraestructura inadecuada es una acción que no está contemplada como infracción, y estarían afectando la calidad como principio de la Ley General de Educación.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados obtenidos del objetivo específico 1 se ha verificado el supuesto jurídico específico 1, que la modificación de infraestructura sin la autorización de la UGEL y brindar el servicio educativo sin autorización del Sector Educación son aquellas acciones atípicas de las cuales no se encuentran tipificados en el reglamento de infracciones y sanciones para instituciones educativas.

Discusión N° 3

Objetivo Especifico 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

Supuesto Jurídico Especifico 2

La aplicación de los artículos 5,6 y 7 del D.S. N° 004-98-ED afectan al procedimiento administrativo sancionador debido a la falta de tipicidad debido a que no se adecua a la realidad actual.

Se ha determinado que la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares afectan al procedimiento administrativo sancionador debido a que cada artículo carece de deficiencias por lo que no estaría cumpliendo con la finalidad que propone el procedimiento.

Cabe mencionar que, en las entrevistas realizadas, para Comeca, Cárdenas, Wenzel, Velásquez, y Astudillo señalaron que los artículos 5,6 y 7 inciden al procedimiento sancionador debido que el reglamento no aplica a hechos sancionables, por lo que se debería aplicar y modificar el reglamento adecuando a la realidad actual donde se pueda introducir hechos tipificables a fin de que se sancione eficazmente.

El resultado de la presente investigación relacionado con el objetivo específico 2 es coherente con por el aporte sustenta por Gestión (2016) el ex ministro Jaime Saavedra señala que “Tenemos una reglamentación muy antigua, tenemos varias leyes que se relacionan a la escuela privada y no han sido reglamentadas [...]”. Este autor nos confirma la postura de muchos autores que, el reglamento de infracciones y sanciones es muy antigua por lo que se debería modificar los artículos 5,6 y 7 del reglamento adecuandolo a la realidad actual.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados obtenidos del objetivo específico 2 se ha verificado el supuesto jurídico 2 que la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones afectan la efectividad del procedimiento sancionador debido a que los artículos 5,6 y 7 no aplica a hechos sancionables en su totalidad, por lo que se debe modificar los artículos adecuando a la realidad actual donde se pueda introducir hechos tipificables a fin de que se sancione eficazmente.

V. CONCLUSIONES

En el presente capítulo se desarrollará las conclusiones de la presente investigación, en concordancia con los objetivos propuestos.

A continuación, se detallan las conclusiones más importantes:

PRIMERA.-

Respecto a las consideraciones expuestas en la presente investigación, se logró determinar que existe una problemática en la aplicación del reglamento de infracciones y sanciones para Instituciones Educativas Particulares debido a la falta de tipicidad en cuanto a hechos ilícitos administrativos dado a que en la actualidad existen conductas irregulares que se deben regular. Conforme se detalla en el punto de las discusiones quedando verificado el supuesto jurídico general.

SEGUNDA.-

Respecto a las entrevistas realizadas en la presente investigación, hemos podido concluir que “la alteración de la Infraestructura educativa sin contar autorización de la UGEL y otros”, es la acción atípica administrativa más frecuente, que a su vez no se encuentra regulada como una infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Instituciones Educativas Particulares. En este sentido la ausencia de tipificación respecto “la alteración de la Infraestructura educativa sin contar con la autorización de la UGEL y otros”, conlleva a una situación de inseguridad jurídica frente a los alumnos de nivel básico regular.

TERCERA.-

Concluimos que la aplicación de los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares afectan al procedimiento sancionador dado que las infracciones previstas en los mencionados artículos no guardan relación con las nuevas modalidades de infracción ya que en la actualidad existen nuevas conductas irregulares que deben ser reguladas específicamente, situación que no se da, por ende esta mala aplicación viola el principio de legalidad y tipicidad.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.-

Se recomienda la actualización del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, asimismo se adecue las nuevas conductas irregulares de acuerdo a la realidad actual. .

SEGUNDA.-

Se recomienda como propuesta, la incorporación como falta administrativa “la alteración de la Infraestructura educativa sin contar autorización de la UGEL y otros” en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares como se demostró en las entrevistas realizadas dado a que conlleva a una situación de inseguridad jurídica a los alumnos de nivel básico regular.

TERCERA.-

Se recomienda como propuesta, la modificación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares dado a que se debe incluir nuevas infracciones de acuerdo a la realidad actual.

REFERENCIAS

Referencia Metodológica

Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.

Cortés, G.(1997).*Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*. Recuperado de: educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.

Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Ecuador: Abya – Yala.

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana.

Iglesias, E. (2015). *Metodología de la investigación científica: diseño y elaboración de protocolos y proyectos*. (9. A ed.) Buenos Aires: Noveduc.

Pino, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial San Marcos.

Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. (38.a ed.) Lima: editores Plaza y Valdez.

Ruiz, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. (5. Aed.). Bilbao: Deusto.

Bendezu, G. (2007). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: FECAT.

Referencia Temática

- Guevara, M. (2016). *Análisis del Principio de Culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (Tesis para Título). Recuperada de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf?sequence=1
- Chávez Pérez, H. (2013). *La ineficacia de la sanción administrativa en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los propietarios y conductores de los centros nocturnos ilegales, en el distrito de Carabayllo*. (Tesis para optar título, Universidad Cesar Vallejo).
- Martinez, J. (4 de mayo de 2015). Sanciones Administrativas, medidas cautelas y medidas correctivas. Alcances y diferencias. [Mensaje en un blog]. Recuperado de:
<http://juanmartinezortiz.blogspot.pe/2015/05/sanciones-administrativasmedidas.html>
- Espinoza, F. (2013). *La Infracción Administrativa Laboral* (Tesis de maestría). Recuperada de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5245/ESPINOZA_LAUREANO_FRANK_INFRACCION_ADMINISTRATIVA.pdf?sequence=1
- Salcedo, C. y Araneda, J (2016). *Cambios de criterio y potestad sancionadora de la administración* (Tesis para optar título). Recuperada de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141307/Cambio%20de%20criterio%20y%20potestad%20sancionadora%20de%20la%20administraci%C3%B3n.pdf?sequence=1>
- Renderos, S. y Hernandez, K. (2011). *Los conceptos jurídicos indeterminados a la luz de los procedimientos administrativos sancionatorios en la junta de vigilancia de la profesión médica en el consejo superior de salud pública* (Tesis para optar título). Recuperada de:
http://ri.ues.edu.sv/2573/1/LOS_CONCEPTOS_JUR%C3%8DDICOS_INDETERMINADOS_A_LA_LUZ_DE_LOS_PROCEDIMIENTOS_ADMINISTRATIVOS_SANCIONAT

[ORIOS EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN MÚLTIPLE EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA.pdf](#)

- Guzmán, C. (2017). *La responsabilidad administrativa funcional y disciplinaria*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Retamozo, A. (2016). *El Procedimiento Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mory, F. (2001). *El Procedimiento Administrativo Disciplinario*. Lima: Rodhas.
- Morón, J. (2017). *El Procedimiento Administrativo criterios de interpretación y aplicación del TC y la Corte Suprema*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (9.^a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vicente, F. (2013). Potestad Sancionadora y Procedimiento Administrativo Sancionador [Diapositivas]. Lima: Colegio de Abogados de Lima. Recuperado de: http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/potestad_sanci.pdf
- Gestión: Minedu: No podemos dejar que existan estafas en colegios privados de mala calidad. (Agosto, 2016) Recuperado de <https://gestion.pe/economia/minedu-dejar-existan-estafas-colegios-privados-mala-calidad-113568>
- Morón, J. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo general* (12^a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Pajares, F (2009). Discriminación en colegios de enseñanza de valores de acuerdo a los principios de la iglesia católica. (Tesis de pregrado). Recuperada de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:2_o6RcZbAq8J:tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1128/PAJARES_SHIOZAWA_FELIX_YVAN_DISCRIMINACION_COLEGIOS.pdf%3Fsequence%3D1+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-ab

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

Título del trabajo de Investigación	El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 - 2016
Problema General	¿Qué problemática existe en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04 - 2016?
Problema Especifico 1	¿Cuáles son las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares en la UGEL 04?
Problema Especifico 2	¿De qué modo la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04?
Objetivo General	Determinar si existe una problemática en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016
Objetivo Especifico 1	Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04
Objetivo Especifico 2	Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04
Supuesto jurídico general	Existe una incorrecta aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador debido a la falta de tipicidad de infracciones, dado a que en la actualidad existen conductas irregulares que el Reglamento de Infracciones y Sanciones no lo regula.
Supuesto jurídico específico 1	Existen acciones atípicas de las cuales no se encuentran regulados en el reglamento de infracciones y sanciones para instituciones educativas por lo que afecta la prestación del servicio que brinda a los estudiantes de la UGEL N° 04
Supuesto jurídico específico 2	La aplicación de los artículos 5,6 y 7 del D.S. N° 004-98-ED afectan al procedimiento administrativo sancionador debido a la falta de tipicidad debido a que no se adecua a la realidad actual.
Enfoque	Cualitativo
Diseño de estudio	Teoría Fundamentada
Población y Muestra	Población: Abogados especialistas en Derecho Administrativo en la UGELES – DRELM y/o Ministerio de Educación

CATEGORIZACIÓN	C1: Reglamento de Infracciones y Sanciones C2: Procedimiento Administrativo Sancionador
----------------	--

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
D.S N° 004-98-ED Reglamento de Infracciones y Sanciones / Tipificación	Regula las infracciones cometidas por parte de las Instituciones Educativas Particulares	Problema Especifico 1: C1.1: Infracción C1.2: Sanción Administrativa
Procedimiento Administrativo Sancionador / Administración Publica	El conjunto de trámites y formalidades que debe contemplar el ente fiscalizador para regir la actuación de su potestad sancionadora	Administración Publica Principios de la Potestad Sancionadora
TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas- Guía de Entrevista	

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Cesar Augusto, Israel Ballena

Yo Junior José Mejía Tadeo identificado con DNI N° 73149353 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL N° 04- 2016", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima,06 Julio de 2018



.....
Junior José Mejía Tadeo



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Cruz
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor (A) de Instrumento: Mejía Toledo, Junior José

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

[Firma] Lima, 6 de Julio del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 17.716.29 elf:.....

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: La Torre Guerrero Ángel Fernando

Yo Junior José Mejía Tadeo identificado con DNI N° 73149353 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL N° 04- 2016", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 06 Julio de 2018



.....
Junior José Mejía Tadeo

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE AREA DE R. SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuadro de Entrevista
 1.4. Autor (A) de Instrumento: Mojica Toledo Junior Jose

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 06 de 07 del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961847 Telf. 986758944

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Eliseo Segundo Wenzel Miranda

Yo Junior José Mejía Tadeo identificado con DNI N° 73149353 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL N° 04- 2016", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima,06 Julio de 2018


.....
Junior José Mejía Tadeo

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL RIVASDA ECHED PEOUANO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor (A) de Instrumento: Mejía Toledo Junot José

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Se

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %



Lima, de del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09940010 Telf: 792305480

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016

Entrevistado: ELIZABETH DOMECA RIVERA

Cargo/Profesión/Grado académico: Especialista Legal

Institución: UGEL N° 02

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una problemática en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, es efectiva en su cumplimiento? ¿Explique Por qué?

No, debido a que el Reglamento tiene varios vacíos lo cual no permite su correcta aplicación, y eso se debe a que las infracciones no están debidamente tipificadas.

2. ¿Considera usted, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es el adecuado para el Procedimiento administrativo sancionador? ¿Explique por qué?

Como mencione previamente la redacción de varias infracciones no ha sido producida correctamente.

3. ¿Qué causas cree usted que originan un problema en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas?

Lo principal es la inconsistencia tipificación de infracciones lo que no permite que el juez determine situación en ellas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las denuncias y/o quejas más frecuentes que no son considerados como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas?

No está tipificado el maltrato físico, psicológico y/o sexual a los alumnos.

5. ¿Qué entiende usted por acción atípica?

Son hechos que no se encuentran en el marco legal.

6. ¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

La negativa de entrega de documentación de escolaridad a los padres por ser padre responsable y lo señalado en el punto 4.

7. ¿Quiénes cree usted que serían los más afectados, considerando que existen acciones atípicas que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones?

.....
Las Escuelas.
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las deficiencias que tienen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador?

.....
La principal es que tipos hechos que
no son viables de sancionar, porque son ambiguos
y de difícil probanza.
.....
.....

9. En su opinión ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 5,6 y 7 del Reglamento de infracciones y Sanciones para Instituciones educativas es la adecuada?

.....
No, porque muchos infracciones no heo visto
adecuadamente formuladas, generando ruido en la
normativa.
.....



Sello

.....
COMEGA RIVERA, EDUARDO
.....

Apellidos y Nombres

FIRMA

CAL: 58949

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016

Entrevistado: Victoria Cárdenas Llamas

Cargo/Profesión/Grado académico: Analista legal

Institución: UGEL N° 02

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una problemática en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, es efectiva en su cumplimiento? ¿Explique Por qué?

No, porque existen muchos vacíos en la norma, que no prevén las incidencias dentro de las Instituciones Educativas.

2. ¿Considera usted, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es el adecuado para el Procedimiento administrativo sancionador? ¿Explique por qué?

No, el reglamento contiene vacíos normativos, no tipifica adecuadamente las conductas dentro de IE

3. ¿Qué causas cree usted que originan un problema en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas?

- * No Desconocimiento de la materia
- * No se precisa las tipificaciones, es muy Abstracto.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las denuncias y/o quejas más frecuentes que no son considerados como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas?

- * las denuncias respecto de la no entrega por parte de las I.E. de los documentos de escolaridad, razón de adeudamiento de pensiones a los colegios.

5. ¿Qué entiende usted por acción atípica?

- Una acción que no se encuentra tipificada.

6. ¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

- los correctivos disciplinarios, que abarquen la integridad física, psicología y emocional.

7. ¿Quiénes cree usted que serían los más afectados, considerando que existen acciones atípicas que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones?

- los escolares, los alumnos en general así como la comunidad escolar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las deficiencias que tienen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador?

tipica situaciones que por su ambigüedad o redacción abstracta, no es posible sancionar.

9. En su opinión ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 5,6 y 7 del Reglamento de infracciones y Sanciones para Instituciones educativas es la adecuada?

No, pues no han sido correctamente formuladas, deviniendo en varios de la norma.



Sello

Victoria Cárdenas
Cárdenas Utray, Victoria
Apellidos y Nombres
FIRMA
CAL: 42215

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016

Entrevistado: JULY VICTORIA ASCENAS CABERAS
Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado (Coordinadora)
Institución: UGEL 02

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una problemática en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, es efectiva en su cumplimiento? ¿Explique Por qué?

NO, porque existen muchas infracciones tipificadas que son casi imposibles de probar, por lo que su aplicación es restringida.

2. ¿Considera usted, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es el adecuado para el Procedimiento administrativo sancionador? ¿Explique por qué?

Si, solo de las infracciones que son posibles de probar

3. ¿Qué causas cree usted que originan un problema en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas?

Que a la fecha dicho reglamento no se encuentra acorde a la realidad, además contempla sanciones de sumas exorbitantes imposibles de cumplir sobre todo en las infracciones graves y muy graves

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las denuncias y/o quejas más frecuentes que no son considerados como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas?

la negativa de los documentos de escolaridad de los alumnos por adeudar pensión por enseñanza

5. ¿Qué entiende usted por acción atípica?

un hecho que no esta regulado por una norma legal

6. ¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

Que los colegios retengan los documentos de escolaridad por pensión por enseñanza. Asimismo que los colegios se trasladan de local sin autorización del sector educación.

7. ¿Quiénes cree usted que serían los más afectados, considerando que existen acciones atípicas que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones?

por supuesto toda acción atípica no está regulado en una norma legal y por ende en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las deficiencias que tienen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador?

Aplicaciones difíciles de probar

9. En su opinión ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 5,6 y 7 del Reglamento de infracciones y Sanciones para Instituciones educativas es la adecuada?

Si, pero solo en lo que respecta a las aplicaciones que son posibles de probar

Sello

July Ascencios
July Ascencios Cabeza
Reg. C.O.C No 6552
Asesoría Este-E
UGEL 02

Apellidos y Nombres
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016

Entrevistado: ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO ESPECIALISTA EN SUPERVISIÓN

Institución: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 04. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una problemática en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, es efectiva en su cumplimiento? ¿Explique Por qué?

No es efectivo porque existe un cuerpo normativo obsoleto que no guarda relación con la realidad y los avances de la educación privada en la presente década

2. ¿Considera usted, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es el adecuado para el Procedimiento administrativo sancionador? ¿Explique por qué?

No es el adecuado porque la Educación Privada tiene diversas características, las necesidades de la Educación Pública ya no satisfacen a las privadas, además se han querido que sean excluidas en el mercado.

3. ¿Qué causas cree usted que originan un problema en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas?

La falta de tipificación en los nuevos modelos de
operar el servicio educativo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las denuncias y/o quejas más frecuentes que no son considerados como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas?

La negativa en la entrega de documentos de
los estudiantes por falta de pago
El Trámite de dirección de la Institución
Educativa

5. ¿Qué entiende usted por acción atípica?

La acción atípica es una conducta antijurídica
en la calificación según el Reglamento de Infracciones
y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas
se detallan las conductas típicas en leyes graves y
mayores.

6. ¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

Todas las acciones y omisiones que vulneren los
derechos a la Educación de los menores, también
todo tipo de limitación a sus derechos

7. ¿Quiénes cree usted que serían los más afectados, considerando que existen acciones atípicas que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones?

Lo mas afectados directamente por los estudiantes en cuanto al derecho a la educación y a padres según los padres de familia en el aspecto económico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las deficiencias que tienen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador?

Las deficiencias en cuanto a tipificar hechos que atentan en la formación educativa, por cuanto no se credería como infracciones las conductas que limitan y vulneran derechos a la Educación

9. En su opinión ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 5,6 y 7 del Reglamento de infracciones y Sanciones para Instituciones educativas es la adecuada?

No porque proviene de una década en que los problemas y la coyuntura era muy diferente a la actual y debe modificarse adecuando a la realidad

ELISEO S. WENZEL MIRANDA
Abogado
CAL - 29482


ELISEO S. Wenzel Miranda

Sello

Apellidos y Nombres
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016

Entrevistado: Jenny Elizabeth Astudillo Meza.....

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado.....

Institución: UGEL 02.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una problemática en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, es efectiva en su cumplimiento? ¿Explique Por qué?

No es efectiva, por que considero que el Reglamento falta actualizarse y considerar hechos reales de tipificación de infracciones.
.....
.....

2. ¿Considera usted, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es el adecuado para el Procedimiento administrativo sancionador? ¿Explique por qué?

Considero que no es adecuado por el procedimiento administrativo sancionador por que al no estar acorde con la realidad actual que se presenta no se tipifican ciertas infracciones que se cometen no es posible sancionarlas.

3. ¿Qué causas cree usted que originan un problema en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas?

Las causas son muchas por ejemplo, pocos locales, tipicidad de infracciones no contempladas

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las denuncias y/o quejas más frecuentes que no son considerados como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas?

Motivarse a brindar servicio educativo sin tener autorización del nivel autorizado, cambio de turnos, ampliación de grados

5. ¿Qué entiende usted por acción atípica?

Entiendo que son hechos no contemplados en las normas expeditas

6. ¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

1. Brindar el servicio educativo sin tener autorización o calificación adecuada del momento
2. Brindar mala calidad de servicio, alta de la planta de personal
3. No dar y/o no dar examen

7. ¿Quiénes cree usted que serian los más afectados, considerando que existen acciones atípicas que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones?

Los alumnos, los padres de familia, la sociedad en
 general, la comunidad con la que están relacionados
 con el área que se está a la frente de la institución
 y el estado de una institución educativa

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las deficiencias que tienen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador?

Las deficiencias son las que se ven reflejadas en
 no poder sancionar los hechos que no son sancionados
 como la falta de asistencia y el absentismo de los estudiantes en la
 educación

9. En su opinión ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 5,6 y 7 del Reglamento de infracciones y Sanciones para Instituciones educativas es la adecuada?

No, ya que al aplicar el artículo 5,6 y 7 se aplican
 hechos que no son sancionados, por lo tanto se
 se da aplicación a medidas que no son aplicables en
 hechos típicos y fin de que se sancione el
 hecho



Jenny Erazo Astudillo Mera
 09548726
 Apellidos y Nombres
 FIRMA
 Jenny Erazo Astudillo Mera
 C.A. 29346

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016

Entrevistado: *Lucy Jenniffer Bardales Meza*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Especialista / Abogada / Magister*

Institución: *Ugel 02*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una problemática en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, es efectiva en su cumplimiento? ¿Explique Por qué?

No, por razones que necesita una debida actualización de la mencionada Norma y adecuar a los hechos comunes que se encuentran en los I.E.P. que no están estipulados en la Norma.

2. ¿Considera usted, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es el adecuado para el Procedimiento administrativo sancionador? ¿Explique por qué?

El reglamento es adecuado para sancionar ciertas acciones de manera limitada.

3. ¿Qué causas cree usted que originan un problema en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas?

La tipificación de las infracciones no se encuentran acorde con los hechos encontrados y/o denunciados provocando insatisfacción ante las denuncias por no sancionarse a las I.E.P.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las denuncias y/o quejas más frecuentes que no son considerados como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas?

- Infraestructura Inadecuada.
- Traslados de focal sin disminuir la calidad educativa.
- Obligación de compra de libros / uniformes.

5. ¿Qué entiende usted por acción atípica?

Son hechos, circunstancias, situaciones que no se encuentran tipificados en la normatividad vigente.

6. ¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

- Brindar servicio educativo Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, con mobiliario inadecuado e infraestructura precaria y además el ~~...~~

7. ¿Quiénes cree usted que serían los más afectados, considerando que existen acciones atípicas que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones?

Los estudiantes y padres de familia, quienes conforman la Sociedad Peruana que consumen el Servicio Privado de Educación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las deficiencias que tienen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador?

Existen vacíos, es necesario una ampliación que detallen y especifiquen los conductos y acciones infractoras.

9. En su opinión ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 5,6 y 7 del Reglamento de infracciones y Sanciones para Instituciones educativas es la adecuada?

A la fecha es adecuada, toda vez que se sigue rigiendo estrictamente en lo que se menciona. Hipótesis la acción materia de denuncia.

Sello

[Firma]
 Bndato Plaza Lucy Jennifer
 Apellidos y Nombres
 FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016

Entrevistado: ... *CRISTIAN VELASQUEZ ZUÑIGA*

Cargo/Profesión/Grado académico: ... *ABOGADO*

Institución: ... *UGEL 02*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una problemática en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, es efectiva en su cumplimiento? ¿Explique Por qué?

... *NO, PORQUE NO ESTA ACTUALIZADA A LA REALIDAD ACTUAL.*

2. ¿Considera usted, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es el adecuado para el Procedimiento administrativo sancionador? ¿Explique por qué?

... *NO ES ADECUADO PORQUE NO CONTEMPLA VARIAS INFRACCIONES QUE INFRINGEN LA INSTITUCIONES PUBLICAS Y POR NO ESTAR INCLUIDOS, NO SE PUEDE APERTURAR UN PROCEDIMIENTO ADM. SANCIONADOR*

3. ¿Qué causas cree usted que originan un problema en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas?

..... PORQUE NO SON TÍPICAS MUCHAS
..... INFRACCIONES QUE EN FORMA CONSTANTE
..... COMETEN LAS IEP.
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las denuncias y/o quejas más frecuentes que no son considerados como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas?

- QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRESTE SERVICIOS EDUCATIVOS EN UN LOCAL QUE NO FUE AUTORIZADO
- POR MALtrato PSICOLOGICO y/o FISICO
- CONSTANTE HOSTIGAMIENTOS
- LA INFRAESTRUCTURA

5. ¿Qué entiende usted por acción atípica?

..... ES UNA ACCION ATIPICA CUANDO NO ENCAJA EN LA
..... CONDUCTA QUE LA NORMA CONSIDERA COMO UNA
..... FALTA O INFRACCION
.....

6. ¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

- EL DE FUNCIONAR EN UN LOCAL QUE NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE
-
-

7. ¿Quiénes cree usted que serían los más afectados, considerando que existen acciones atípicas que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones?

- LOS ALUMNOS

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las deficiencias que tienen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador?

- QUE NO ESTA ACTUALIZADA A LA REALIDAD ACTUAL
- NO INCLUYE MUCHAS INFRACCIONES Y PARTA QUE EN FORMA CONSTANTE PARA EN LAS I.E.P.

9. En su opinión ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 5,6 y 7 del Reglamento de infracciones y Sanciones para Instituciones educativas es la adecuada?

NO PORQUE TIENE QUE REALIZARSE MUCHOS AJUSTES

Sello

VERIFICADO JUNTA DIRECTIVA
Cristian Mauro Velásquez Zuniga
Apellidos y Nombres
FIRMA ABOGADO
CAS N° 786

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 - 2016

Entrevistado: *Karen Jacqueline Gomez Ramos*.....

Cargo/Profesión/Grado académico: *Abogada*.....

Institución: *UGEL N° 04*.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe una problemática en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares para el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL N° 04-2016

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares”, es efectiva en su cumplimiento? ¿Explique Por qué?

No es efectiva en su cumplimiento, ya que debería considerarse hecha valer de Tipificación.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares es el adecuado para el Procedimiento administrativo sancionador? ¿Explique por qué?

No es el adecuada, por no estar acorde a la realidad actual, porque no contemplan esas infracciones que imponen los colegios particulares, a la vez siguen afectando las instituciones del Servicio Educativo.....
.....
.....

3. ¿Qué causas cree usted que originan un problema en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas?

Que el Reglamento no se acorda a la realidad actual por ser una norma antigua

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las acciones atípicas más frecuentes que no están regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas particulares de la UGEL 04

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las denuncias y/o quejas más frecuentes que no son considerados como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas?

Realizar modificaciones de la infraestructura educativa sin la autorización de la UGEL

5. ¿Qué entiende usted por acción atípica?

Son hechos que no se encuentran regulados en una norma o reglamento.

6. ¿Qué hechos relevantes considera usted que pueden calificarse como infracciones?

Que las colegios privados se traladen de local sin autorización del Sector Educación

7. ¿Quiénes cree usted que serían los más afectados, considerando que existen acciones atípicas que no se encuentran regulados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones?

Los Colegios

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir si la aplicación de los artículos 5,6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones incide en el procedimiento administrativo sancionador de la UGEL 04

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las deficiencias que tienen los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares en el procedimiento administrativo sancionador?

No se refieren a la realidad actual debido a que existen modalidades mixtas que no están reguladas

9. En su opinión ¿Considera usted, que la aplicación del artículo 5,6 y 7 del Reglamento de infracciones y Sanciones para Instituciones educativas es la adecuada?

No, porque existen modalidades mixtas que tienen que ser incorporadas en los artículos mencionados, se sigue afectando la prestación del Servicio Educativo



Sello

Gomez Ramos Karen Jaqueline
 Apellidos y Nombres
 FIRMA



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Cesar A. Israel B. docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Norte (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis titulada

El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 - 2016

del (de la) estudiante Junior Jose Mejia Tadea constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Olivos 06 de Julio del 2018

[Handwritten signature]

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 42776211

Table with 6 columns: Elaboró, Dirección de Investigación, Revisó, Responsable de SGC, Aprobó, Vicerrectorado de Investigación

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 - 2016"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Junior José Meja Tadeo

ASESORES:
Ternández Mg. Cesar Augusto Inocencio Ballón
Mendoza Mg. Flavia Gilbertha Chavez Rodriguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Gestión Pública

LIMA - PERU
2018

Resumen de coincidencias
25%
Se están viendo fuera de estándar

Concordancias

1	www.scribd.com	Fuente de Internet	3%
2	Entregado a Pontificia	Trabajo de estudiante	2%
3	www.ugel07.gov.pe	Fuente de Internet	2%
4	www.upi.edu.pe	Fuente de Internet	2%
5	www.empresarial.com	Fuente de Internet	1%
6	Entregado a Universidad	Trabajo de estudiante	1%
7	repositorio.unisa.edu.pe	Fuente de Internet	1%
8	empresarial.com	Fuente de Internet	1%

Página 1 de 81 Número de palabras: 17356

High Resolution Report Text-only Report Acabado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

JUNIOR JOSE MEJIA TADEO

INFORME TÍTULADO:

EL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA UGEL 04-2016

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: **09 DE JULIO DE 2018**

NOTA O MENCIÓN: **UNANIMIDAD**



[Handwritten signature in blue ink]

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Mejía Tadeo Junior Jose

D.N.I. : 73149353

Domicilio : Jirón Garcilaso de la Vega N° 140, La

Teléfono : Fijo : 01 5397007 Móvil : 950153980

E-mail : juniormt940@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Mejía Tadeo Junior Jose

Título de la tesis:

"El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y el procedimiento administrativo sancionador en la UGEL 04 – 2016"

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha: 20 de Noviembre de 2018